

Memorando Nro. AN-CGDI-2025-0209-M

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: INFORME DE PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y PROMOVER EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES"

De mi consideración:

Por disposición de la Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, asambleísta María Verónica Ñíguez Gallardo, amparado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y del artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el Informe para Primer Debate del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y PROMOVER EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES", aprobado el 29 de julio de 2025 en el Pleno de la Comisión, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional.

El Asambleísta ponente del Proyecto es el Asambleísta JAIME DAVID ESTRADA MEDRANDA

La votación realizada en la sesión No. 2025-2027-019, es la siguiente: AFIRMATIVO: (Diez) (10); NEGATIVO: (Cero) (0); ABSTENCIÓN: (Cero) (0); ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: (Cero) (0).

Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Isacio Antonio Mera Sabando
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- me_de_primer_debate_proyecto_de_ley_orgánica_para_garantizar_los_derechos_y_promover_el_empoder.pdf

Copia:

Sr. Abg. David Esteban Veloz Diaz
Asesor Nivel 1

Srta. Abg. Denise Carlina Arregui Solis
Prosecretario Relator

Sra. Ing. Eugenia Sofia Espin Reyes
Asesor Nivel 1



Memorando Nro. AN-CGDI-2025-0209-M

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

Sr. Jaime David Estrada Medranda

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Sra. María Verónica Íñiguez Gallardo

Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad



Firmado electrónicamente por:
**ISACIO ANTONIO MERA
SABANDO**

Validar únicamente con FirmaEC



INFORME DE PRIMER DEBATE

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Comisión Nro. 12

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS
Y LA INTERCULTURALIDAD**

**INFORME DE PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y PROMOVER EL
EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES”**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Jaime David Estrada Medranda, Presidente

María Verónica Iñiguez Gallardo, Vicepresidenta

Roque Martín Ordóñez Quezada

Comps Pascacio Córdova Díaz

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira

Héctor Guillermo Valladarez González

Héctor Eduardo Rodríguez Chávez

Gustavo Enrique Mateus Acosta

Lenin Daniel Barreto Zambrano

Segundo Eustaquio Tuala Muntza

Quito, Distrito Metropolitano, veintinueve de julio del dos mil veinticinco.



Tabla de contenido

1. OBJETO	4
2. ANTECEDENTES	4
3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO	16
3.1 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	16
3.2. LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA	18
3.3. EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES Y OCASIONALES.....	20
4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY	20
5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO	20
5.1. TRATADOS INTERNACIONALES Y MARCO JURÍDICO: FUNDAMENTOS Y OBLIGACIONES.....	21
5.1.1. <i>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</i>	21
5.1.2. <i>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)</i>	21
5.1.3. <i>Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</i>	22
5.1.4. <i>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)</i>	22
5.2. DOCTRINA Y BIBLIOGRAFÍA RELEVANTE	22
5.3. PROBLEMÁTICAS DE LA MUJER RURAL EN ECUADOR: DIAGNÓSTICO ACTUAL. 23	
5.3.1. <i>Acceso a la Tierra y Recursos Productivos</i>	23
5.3.2. <i>Educación y Capacitación</i>	24
5.3.3. <i>Participación Política y Liderazgo</i>	24
5.3.4. <i>Trabajo No Remunerado y Carga Laboral</i>	25
5.3.5. <i>Pobreza y Seguridad Alimentaria</i>	25
5.3.6. <i>Violencia de Género</i>	25
5.4. <i>Visualización Integrada de Brechas de Género</i>	25
5.5. JURISPRUDENCIA Y AVANCES LEGALES RECIENTES.....	26
6. CONCLUSIONES DEL INFORME	27

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

7. RECOMENDACIONES DEL INFORME	28
8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME.....	28
9. ASAMBLEÍSTA PONENTE	29
10. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME	30
11. PROYECTO DE LEY DEBATIDO Y APROBADO	31
12. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR.....	81
13. DETALLE DE ANEXOS	82



1. OBJETO.

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate de la “**LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y PROMOVER EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES**”, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para el tratamiento de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

2. ANTECEDENTES.

El 20 de junio de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2741-M, el Secretario General, Mg. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, notificó a la Mgs. Janeth Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, lo siguiente:

“Por medio del presente, me permito notificar a usted la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0280, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en la sesión No. 0038-2024, realizada el 05 de junio del 2024, cuya copia adjunto; y, mediante la cual se califica el “PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL”, presentado por la asambleísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, mismo que ha sido asignado a la Comisión, que usted preside, para el trámite correspondiente.”

El 25 de marzo de 2025, se pone en conocimiento al Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo Secretario General, en lo pertinente:

“De mi consideración: Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de

Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone en conocimiento que en las siguientes sesiones se avocó conocimiento de los siguientes proyectos de ley: Sesión Nro. 108, de fecha 06 de marzo de 2025: Avocar conocimiento del Memorando Nro. AN-SG-2024-2741-M, suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, que notifica la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0280, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa, mediante la cual califica el “PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL”, presentado por la asambleísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo.”

El 28 de julio de 2025, en la mesa técnica-jurídica, se realiza el cambio de nombre del **“PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL”**, a **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y PROMOVER EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES”**.

Durante el proceso de socialización del Proyecto de Ley, se realizaron las siguientes sesiones, en las que se recibieron en comisión general a representantes, delegados y delegadas de instituciones, así como expertos en la materia, las mismas que se sintetizan a continuación:

No.	SESIÓN	FECHA	NOMBRES	INSTITUCIÓN
1	2025-2027-0014	16 DE JULIO DE 2025	LILIA ORDOÑEZ	CONAGOPARE
2	2025-2027-0014	16 DE JULIO DE 2025	JENNIFER GRANJA	CONAGOPARE
3	2025-2027-0014	16 DE JULIO DE 2025	DAVID LOPEZ	CONAGOPARE

4	2025-2027-0014	16 DE JULIO DE 2025	MARIELA CHAFUELÁN	MINISTERIO DE LA MUJER
5	2025-2027-0017	22 DE JULIO DE 2025	MARÍA GABRIELA MONTALVO ARMAS	ONU MUJERES
6	2025-2027-0017	22 DE JULIO DE 2025	MARÍA VICTORIA SALTOS	MAG
7	2025-2027-0017	22 DE JULIO DE 2025	SANDRA MEJÍA	MAG

De igual manera se recogieron los siguientes aportes:

No.	SESIÓN	FECHA	NOMBRES	INSTITUCIÓN
1	2025-2027-0014	16 DE JULIO DE 2025	LILIA ORDOÑEZ	CONAGOPARE

Buenas tardes. Muchísimas gracias a todos los asambleístas de la Comisión Especializada de Derechos Humanos, Colectivos y la Interculturalidad. En primer lugar, quiero agradecerles por la invitación especial que se ha extendido a CONAGOPARE Nacional para tratar el proyecto de ley que promueve el reconocimiento y empoderamiento de la mujer rural. Es importante que ustedes conozcan que somos la institución que representa a los 824 gobiernos parroquiales rurales a nivel nacional, razón por la cual conocemos de cerca la realidad que enfrentan las mujeres rurales en el país. Contamos con mujeres rurales líderes políticas, mujeres rurales dedicadas a la agropecuaria y mujeres rurales en todos los ámbitos posibles. Por ello, consideramos que esta comisión es el espacio ideal para trabajar conjuntamente en la construcción de esta ley, y esperamos que se nos tome en cuenta en todos los debates y propuestas que se realicen en torno a este proyecto. En ese sentido, ya hemos enviado la comunicación correspondiente, confirmando el nombre del equipo

técnico que colaborará con ustedes, o con quienes ustedes colaborarán, para sacar adelante este importante proyecto de ley, que beneficiará no solo a las mujeres rurales desde el ámbito agropecuario, sino también en el ámbito político, profesional y en todas aquellas formas en que se manifiesta la diversidad y fortaleza de la mujer rural. Hoy me acompaña el equipo técnico de CONAGOPARE Nacional, conformado por nuestro asesor político, el asesor jurídico y compañeros del área técnica, quienes también desempeñan un papel relevante en la mesa del Ministerio de la Mujer, donde representamos con orgullo y compromiso la causa de las mujeres rurales. Nuevamente, muchísimas gracias por su atención y por la oportunidad de aportar en este proceso.

El ente rector debe ser el ministerio de la Mujer.

Link:

<https://www.facebook.com/share/v/16uLM1EGz9/>

No.	SESIÓN	FECHA	NOMBRES	INSTITUCIÓN
2	2025-2027-0014	16 DE JULIO DE 2025	JENNIFER GRANJA	CONAGOPARE

Qué gusto saludarles, buenas tardes. Mi nombre es Jennifer Granja, analista de asesoría jurídica 2 de CONAGOPARE Nacional. En relación con las observaciones generadas, les informo que, como metodología de trabajo, hemos recopilado todos nuestros aportes en un solo documento, el cual será presentado de manera sólida por nuestro compañero, el abogado David López. Sin embargo, en ciertos puntos iremos interviniendo para que puedan escuchar directamente los comentarios y sugerencias que hemos preparado para ustedes.

Link:

<https://www.facebook.com/share/v/16uLM1EGz9/>

No.	SESIÓN	FECHA	NOMBRES	INSTITUCIÓN
3	2025-2027- 0014	16 DE JULIO DE 2025	DAVID LOPEZ	CONAGOPARE

Cuando nació este proyecto que promueve el empoderamiento de la mujer rural, se estableció, de acuerdo con el artículo 22 del proyecto de ley, una mesa técnica interinstitucional. Dentro de esta mesa se nombran algunos actores, como la AME, el CONGOPE y varios ministerios; sin embargo, no se menciona al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) como parte de esta instancia, lo cual consideramos un error. Si vamos a impulsar un proyecto para el empoderamiento de la mujer rural, es lógico que el CONAGOPARE, como órgano que representa a los 824 gobiernos parroquiales rurales del país, forme parte de la mesa técnica, permitiéndonos aportar desde nuestro conocimiento y experiencia sobre la realidad rural. Por otro lado, observamos que el empoderamiento de la mujer rural se contempla principalmente desde un enfoque agropecuario. Creemos firmemente que dicho empoderamiento debe ir más allá, abarcando también capacidades, formación, educación y otros ámbitos fundamentales para el desarrollo integral de las mujeres rurales. En relación al artículo 3, que define a la mujer rural, el texto actual señala que, para efectos de esta ley, se considera mujer rural a toda aquella persona que, sin distinción de raza, identidad cultural, etnia, religión, etc., y sin importar el lugar donde viva, realice una actividad productiva relacionada directamente con lo rural, incluso si esta no es reconocida por los sistemas de información del Estado ni es remunerada. Consideramos que esta definición no refleja correctamente la diversidad de roles que cumple la mujer rural. Por ello, nosotros proponemos la siguiente redacción para el artículo 3:

Definición de mujer rural: Para los efectos de esta ley, se considera mujer rural a toda niña, adolescente, joven o adulta cuya vida y proyecto de

desarrollo se vinculen predominantemente al territorio rural. Esto incluye a quienes realizan o proyectan realizar actividades productivas, de cuidado, comunitarias, formativas, culturales o cualquier otra labor relacionada con el entorno rural, independientemente de que dichas actividades sean o no remuneradas o registradas oficialmente. Esta definición abarca, de manera inclusiva y no limitativa, a mujeres campesinas, indígenas y a la diversidad cultural existente en el campo, y reconoce la dimensión intergeneracional, garantizando que las nuevas generaciones de mujeres puedan permanecer, prosperar y liderar en sus territorios rurales, fortaleciendo así la soberanía alimentaria y el desarrollo sostenible del país.

Consideramos que esta definición es mucho más adecuada para los fines de la ley. En cuanto al artículo 22, proponemos que se incluya también como integrante de la mesa técnica interinstitucional al delegado o delegada del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador. Además, sugerimos que la presidencia de la mesa interinstitucional para mujeres rurales esté a cargo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y no del Ministerio de Agricultura, para asegurar un enfoque transversal y no únicamente agropecuario. Respecto al artículo 31, sobre capacitación, el texto actual indica que los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorezcan la actividad rural deberán apoyar eficazmente el acceso de las mujeres rurales a recursos, divulgación, capacitación y asistencia técnica para sus proyectos productivos, así como para el acceso a crédito y formación de planes y programas a favor de las mujeres rurales. Consideramos que este artículo debe ser más amplio. Proponemos la siguiente redacción:

Capacitación y acciones afirmativas para mujeres rurales: El Estado promoverá programas específicos de capacitación y educación dirigidos a mujeres rurales, facilitando su acceso a recursos, asistencia técnica y apoyo para proyectos productivos. Las instituciones educativas públicas y privadas establecerán becas y sistemas preferenciales de ingreso, considerando las necesidades del sector rural, para cerrar brechas educativas y fortalecer el desarrollo económico y social de las mujeres rurales.

En el artículo 32, sobre la creación de líneas de crédito con condiciones preferenciales, hemos ampliado la propuesta para que, en coordinación con

los organismos y entidades responsables, se promueva la creación de líneas de crédito para mujeres rurales con tasas de interés diferenciadas, plazos extendidos y periodos de gracia. Esto permitirá satisfacer las demandas de crédito de la mujer rural e incorporar y consolidar a las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país. Ecuador deberá crear y mantener productos financieros especiales y diferenciados, dirigidos específicamente a mujeres rurales, considerando sus necesidades particulares y condiciones socioeconómicas, facilitando así su acceso efectivo al crédito productivo y promoviendo su empoderamiento económico. Finalmente, sobre la igualdad de remuneración en el sector rural, consideramos necesario ampliar el artículo para incluir acciones afirmativas para el empleo. Proponemos que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, garantice el cumplimiento efectivo de la legislación que establece la igualdad de condiciones laborales en el sector rural, asegurando especialmente el principio de igual remuneración por trabajo igual entre mujeres y hombres rurales. Adicionalmente, se deben implementar acciones afirmativas para fomentar la inclusión laboral de la mujer rural, incluyendo, pero no limitándose a, mujeres cabeza de hogar, indígenas, afrodescendientes, montubias y mestizas, mediante programas específicos de generación de empleo rural digno y sostenible. El Ministerio de Trabajo articulará, junto con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y otras instituciones pertinentes, la creación de programas orientados al desarrollo y fortalecimiento del empleo productivo de las mujeres rurales, facilitando el acceso a servicios financieros preferenciales, asesoría técnica continua, tecnología apropiada para la reducción de la carga laboral doméstica y productiva, y espacios de comercialización adecuados que potencien su empoderamiento económico y social, reconociendo así su contribución fundamental al desarrollo del país. En conclusión, consideramos que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos debe tener una participación mucho más activa dentro de este proyecto de ley, para garantizar un enfoque integral y realmente transformador para las mujeres rurales del Ecuador.

Link:

<https://www.facebook.com/share/v/16uLM1EGz9/>

No.	SESIÓN	FECHA	NOMBRES	INSTITUCIÓN
4	2025-2027- 0014	16 DE JULIO DE 2025	MARIELA CHAFUELÁN	MINISTERIO DE LA MUJER

Justamente, hemos realizado un análisis, como ya lo mencionaron mis compañeros, sobre el alcance de este proyecto de ley. Sin embargo, tomando en cuenta nuestra experiencia con la territorialización de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitida en 2018, es importante señalar que dicha ley contempla la conformación de un comité interinstitucional. Nuestra propuesta, en relación al artículo 21, es que no debería establecerse una mesa técnica interinstitucional, sino un comité interinstitucional que integre a más instituciones. La ley aborda temas de salud, educación, trabajo y vivienda, por lo que todas estas carteras de Estado deberían estar involucradas como integrantes del comité que proponemos en el artículo 22. De esta manera, se lograría una visión más holística, y el compromiso sería mayor y más efectivo. Esto lo menciono basándome en nuestra experiencia de trabajo con el Ministerio de la Mujer, donde actualmente somos 23 instituciones las que conformamos ese comité, y hemos obtenido buenos resultados a nivel territorial. Además, la ley también menciona el tema de comunicación, y consideramos que muchas de estas entidades no están contempladas en el artículo 22. Esa es mi intervención. Muchas gracias.

Link:

<https://www.facebook.com/share/v/15EUcZyz6Na/>

No.	SESIÓN	FECHA	NOMBRES	INSTITUCIÓN
5	2025-2027- 0017	22 de julio de 2025	MARÍA GABRIELA MONTALVO ARMAS	ONU MUJERES

Buenas tardes, señor presidente. Buenas tardes a los asambleístas presentes y también a mis colegas del Ministerio de Agricultura que nos acompañan esta tarde. En primer lugar, quiero agradecer la invitación de esta comisión de la Asamblea. Asimismo, deseo expresar la permanente disposición de la Agencia de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, para trabajar conjuntamente con la Asamblea Nacional, especialmente con esta comisión, y sobre todo en el tema que hoy nos convoca. Quisiera destacar que, desde la representación de ONU Mujeres, consideramos muy valioso contar con una norma que garantice los derechos de las mujeres rurales. Reconocemos el esfuerzo de la Asamblea y el mérito de haber incluido esta norma en la agenda legislativa. Sin embargo, tengo varias observaciones respecto a la propuesta presentada. Más allá de referirme a cada uno de los artículos, creo que muchas de las preocupaciones y consideraciones de ONU Mujeres ya han sido mencionadas en intervenciones anteriores, especialmente en lo relativo a los artículos sobre los objetivos de la norma, que deberían enfocarse en las finalidades. Sobre todo, observamos que la propuesta de ley traslada casi literalmente la Estrategia Nacional para las Mujeres Rurales, un instrumento de política pública, al texto normativo. Consideramos que esto no es conveniente, ya que los instrumentos de política pública deben mantenerse en un nivel que permita su adaptación, cambio y manejo técnico, sin la rigidez que implica una ley de esta naturaleza. Además, trasladar la estrategia a la ley representa incluso un retroceso respecto a los instrumentos de política pública, pues el Ministerio de Agricultura, junto a otras instituciones y con el apoyo de la FAO y ONU Mujeres, ha venido trabajando

durante el último año en la construcción de la política pública para las mujeres rurales. Esta política recoge avances y mejoras respecto a la estrategia, y constituye un instrumento intersectorial, a diferencia de la estrategia, que es sectorial. La política pública para las mujeres rurales define de manera más precisa los objetivos relacionados con el desarrollo, el empoderamiento y la igualdad. Sus cinco objetivos principales son:

Promover el empoderamiento económico sostenible de las mujeres rurales.

Facilitar el acceso de las mujeres rurales a programas de alfabetización, tecnologías, formación, etc.

Garantizar los derechos a la salud integral, la protección y la nutrición.

Impulsar el acceso igualitario a los recursos naturales, especialmente el agua, entre otros.

Fomentar el desarrollo en todos los ámbitos de la vida rural.

Estos objetivos se expresan en cinco ejes claros y concisos, distintos a los que actualmente recoge la ley:

Medios de producción, crédito y comercialización.

Educación, acceso a TIC, trabajo y empleo.

Salud, alimentación, protección social e integral.

Ambiente, agua, agrobiodiversidad y cambio climático.

Nos parece, además, que la propuesta de ley, tal como está presentada, recoge finalidades, principios y ciertos enunciados de la estrategia, pero carece de mecanismos y responsabilidades claras para avanzar en cada uno de estos temas. Esto se evidencia especialmente en los 17 objetivos planteados, que podrían convertirse en finalidades de la ley, pero que requieren mayor concreción. Desde ONU Mujeres, nuestra recomendación principal respecto a esta propuesta es que la ley contemple instrumentos más amplios y, a la vez, concretos, que permitan hacer efectivos los objetivos ya planteados en la política pública construida por el Ministerio de Agricultura junto con otras entidades. Este proceso ha implicado meses de trabajo, mesas temáticas y consulta en territorio, recogiendo las recomendaciones de mujeres rurales, asociaciones, productoras, campesinas, instituciones públicas y organismos internacionales. Quisiera también retomar algunas

recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, especialmente la importancia de incorporar el principio de interseccionalidad, fundamental en la ruralidad, y de considerar en todo momento la diversidad de las mujeres ecuatorianas rurales. Esta diversidad va más allá de las mujeres campesinas o de la identificación étnica, aunque el 76% de las mujeres rurales pertenecen a pueblos indígenas. Existen también mujeres productoras, empresarias, trabajadoras en agroindustria y artesanas, quienes deben ser consideradas en una ley tan importante como esta. En conclusión, recomendamos reconsiderar la estructura y el contenido de esta propuesta de ley y reiteramos la total disposición de ONU Mujeres para apoyar a la Asamblea Nacional, a sus comisiones y asambleístas interesados en este tema. Reafirmamos nuestra absoluta disponibilidad para brindar toda la asistencia técnica que se requiera. Muchas gracias.

Link:

<https://www.facebook.com/share/v/15EUcZyz6Na/>

No.	SESIÓN	FECHA	NOMBRES	INSTITUCIÓN
6	2025-2027-0017	22 de julio de 2025	ISABEL MEJÍA	MAG

Muy buenas tardes con todos, señores asambleístas. Mi nombre es Isabel Mejía y represento a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Considero que, en honor a todo lo que ya se ha expuesto en la mesa anterior, es necesario que también desde el Ministerio aportemos con un contexto sobre cómo se ha venido abordando este tema. Quisiera comentarles que, desde el Ministerio, en 2019 se realizó un diagnóstico con mujeres rurales y, en 2020, a través de un acuerdo ministerial, se implementó la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales. Esta estrategia ha sido la herramienta sobre la cual hemos venido

trabajando en el sector agropecuario, ya que es la competencia principal de nuestra institución. A partir de esto, hemos logrado algunos avances importantes. Actualmente, estamos en un proceso de evaluación de esta estrategia, tanto en su implementación como en su diseño, con el apoyo de la Secretaría Nacional de Planificación. Sin embargo, uno de los aspectos que identificamos como una falencia fue la falta de un trabajo interinstitucional. Al tratarse de un acuerdo ministerial enfocado únicamente en agricultura, otras instituciones no sentían que era una responsabilidad directa de ellas el trabajo en el marco de mujeres rurales. Por esta razón, desde 2024, el señor Ministro de Agricultura, Danilo Palacios, propuso al Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo la elevación de la estrategia a una política intersectorial agropecuaria para mujeres rurales. Desde entonces, hemos venido trabajando en mesas interinstitucionales, integrando a varias instituciones. Actualmente, esta política cuenta con la participación de 14 instituciones, incluido el Ministerio de Agricultura, todas enfocadas en la mujer rural dentro del sector agropecuario. Quiero enfatizar que, dentro del sector agropecuario, el grupo más vulnerable es la agricultura familiar campesina. Por ello, esta política nace en el ámbito agropecuario, priorizando a las mujeres rurales de la agricultura familiar campesina. Sin embargo, reconocemos que la ley, al ser un instrumento normativo mucho más amplio, debe considerar a las mujeres rurales en general, no solo a las del sector agropecuario. Por lo tanto, la ley debe ampliar su alcance para abarcar a toda la población objetivo. Como ministerio, estamos trabajando dentro del marco de la agricultura. Por eso, los ejes de trabajo que presentó María Gabriela están muy relacionados con el acceso a recursos productivos, agua de riego, ambiente y cambio climático, todos temas ligados al sector agropecuario. Cabe mencionar que, en diciembre de 2024, desde el Ministerio de Agricultura enviamos varias observaciones al proyecto de ley, haciendo énfasis en estos puntos. Además, en el proyecto de ley se menciona la creación de la mesa interinstitucional de mujeres rurales. Esta mesa ya existe a nivel ministerial y ha venido funcionando para la implementación de la estrategia de mujer rural. Sin embargo, consideramos que, al elevarse este modelo a la ley, es importante que el espacio sea más amplio y cuente con actores adicionales, ya que la ley debe responder a un

enfoque más inclusivo. En este contexto, el espacio de gobernanza que denominamos "mesa intersectorial para mujer rural" también ha sido trasladado a la política agropecuaria para mujeres rurales. Actualmente, estamos definiendo el mecanismo de participación de las mujeres en esta mesa intersectorial, y la política ya fue remitida para revisión a la Secretaría Nacional de Planificación. Estamos a la espera de sus observaciones para poder oficializar el documento. Muchas gracias.

Link:

<https://www.facebook.com/share/v/15EUcZyz6Na/>

3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO.

3.1 La Constitución de la República del Ecuador.

La carta magna sobre el ejercicio de los derechos, establece:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y principio de legalidad, la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

En referencia a la Asamblea Nacional, la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio (...)”

“Art. 125.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas”.

“Art. 126.- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno (...)”.

“Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados

por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos (...).”

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

La normativa anteriormente esgrimida, establece:

“Art. 9.- Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley; (...).”

“Art. 6.- Órganos. - Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas (...).”

“Art. 26.- Funciones de las comisiones especializadas permanentes. – Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de las leyes, conforme el análisis realizado; (...) Las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente. (...).”

Sobre el tratamiento de los proyectos de ley, la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece:

“Art. 57. Tratamiento del proyecto de ley. - Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión”.

“Art. 58.- Informes para primer debate. - Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo (...).”

3.3. El Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

El Reglamento en cuestión en el artículo 8, numeral 8, establece que son funciones del pleno de las Comisiones Especializadas Permanentes, discutir, proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. El artículo 30, ibidem, dispone que los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán parámetros mínimos de conformidad al formato de Informe.

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY.

El "Proyecto de Ley que Promueve el Reconocimiento y Empoderamiento de la Mujer Rural" se encuentra dentro del plazo legal para presentar su informe de primer debate. Esto se sustenta en el Artículo 1 de la Resolución RL-2025-2029-003 del Pleno de la Asamblea Nacional, notificada el 30 de mayo de 2025. Dicha resolución concede una prórroga de sesenta (60) días a los plazos para la tramitación de informes de primer y segundo debate de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales cuyos plazos hubiesen vencido antes o al inicio del período legislativo 2025-2029 (14 de mayo de 2025). Dado que la prórroga se contabiliza desde la notificación de la resolución, el informe para primer debate del presente proyecto de ley se encuentra en el plazo estipulado.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.

El marco internacional —CEDAW, la Plataforma de Beijing, los ODS y el PIDESC— establece obligaciones claras para la protección y empoderamiento de la mujer rural. Sin embargo, en Ecuador persisten profundas brechas en

acceso a la tierra, educación, salud, participación política y protección frente a la violencia, lo que exige políticas integrales, interseccionales y con enfoque de derechos humanos.

5.1. Tratados Internacionales y Marco Jurídico: Fundamentos y Obligaciones.

5.1.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

- **Artículo 14:** Reconoce el papel crucial de la mujer rural y obliga a los Estados a eliminar la discriminación en todos los ámbitos: acceso a servicios, educación, salud, empleo, participación política, recursos productivos y condiciones de vida digna .
- **Obligaciones específicas:**
 - Participación en la planificación y ejecución del desarrollo rural.
 - Acceso a servicios de salud, educación, seguridad social, crédito, tecnología y tierra.
 - Derecho a organizarse y participar en la vida comunitaria.
- **Interpretaciones recientes (2020-2025):**
 - Se enfatiza la necesidad de enfoques interseccionales, recopilación de datos desagregados y participación activa de las mujeres rurales en la formulación de políticas .
 - Se exige a los Estados reportar avances y desafíos específicos en la implementación del Artículo 14 .

5.1.2. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

- Reconoce las desigualdades específicas que afectan a las mujeres rurales y llama a los Estados a adoptar medidas concretas para su empoderamiento .
- **Desarrollos recientes:**
 - En 2025, la CSW reafirmó la urgencia de acelerar la implementación, con énfasis en la inclusión de las mujeres rurales en políticas, presupuestos y monitoreo con datos desagregados .

- Se destaca la importancia de la participación política, acceso a recursos y combate a la violencia de género .

5.1.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

- **ODS 5 (Igualdad de Género) y ODS 2 (Hambre Cero):**
 - Subrayan el rol de la mujer rural en el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza .
 - Los Estados deben garantizar igualdad de acceso a recursos, servicios y oportunidades.

5.1.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

- Reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, salud, educación y participación, elementos fundamentales para la mujer rural .
- La jurisprudencia reciente en Ecuador y la región invoca el PIDESC para proteger derechos de tenencia de la tierra y acceso a recursos .

5.2. Doctrina y Bibliografía Relevante.

- **ONU Mujeres (2020):** Destaca a las mujeres rurales como agentes clave para el desarrollo sostenible y la seguridad alimentaria, pero subraya los desafíos estructurales que enfrentan .
- **FAO (2017, 2023):** Analiza la situación socioeconómica y de derechos, evidenciando brechas persistentes en acceso a tierra, crédito, tecnología y servicios .
- **CEPAL (2023-2024):** Profundiza en las brechas de género, pobreza, violencia y participación política, y recomienda políticas públicas transformadoras .
- **Solórzano (2019), García (2021):** Abordan la realidad ecuatoriana, destacando la necesidad de reformas legales y políticas con enfoque de género .

5.3. Problemáticas de la Mujer Rural en Ecuador: Diagnóstico Actual.

5.3.1. Acceso a la Tierra y Recursos Productivos.

- Solo el **25%** de las unidades productivas agrícolas están en manos de mujeres; el **75%** sigue bajo control masculino.
- Persisten barreras legales, culturales y económicas para acceder a tierra, crédito y tecnología.
- Solo el **3%** de las productoras ha recibido asistencia técnica .

Land Ownership/Management by Gender in Ecuador (2020-2025)

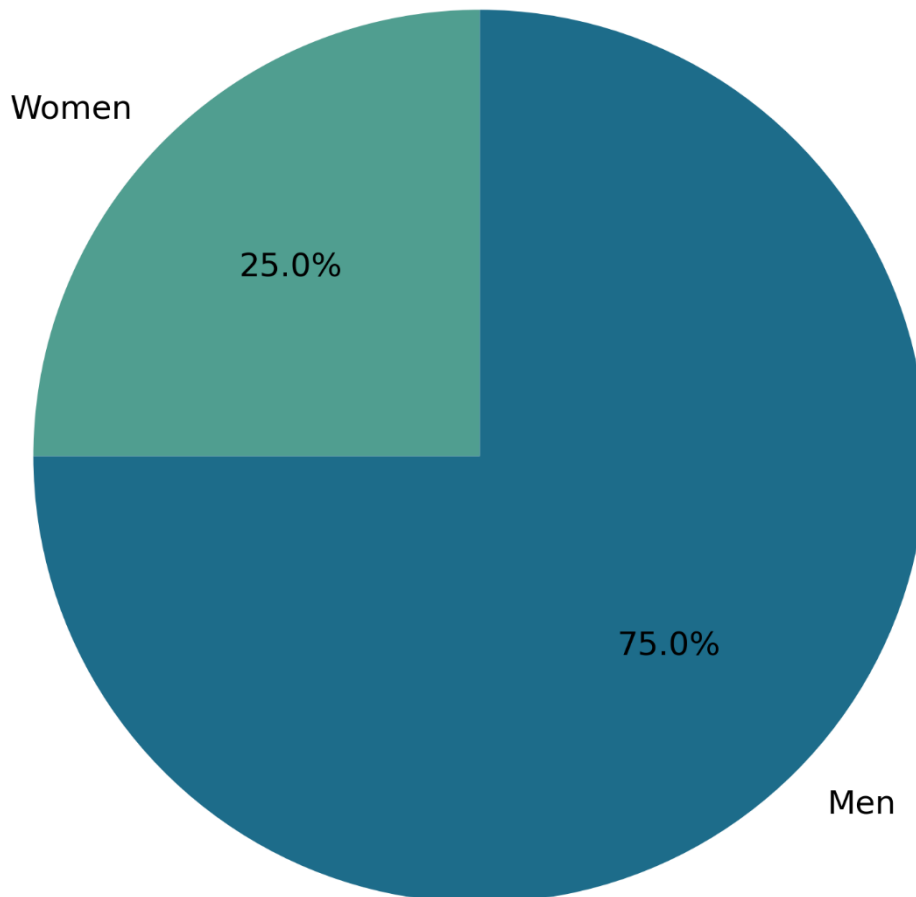


Figura 1. Distribución de la propiedad/gestión de la tierra por género en Ecuador (2020-2025)

5.3.2. Educación y Capacitación.

- El **20,2%** de las jefas de hogar rurales no tiene ningún nivel de instrucción; el **58,5%** solo educación básica.
- Solo el **25%** termina la secundaria y el **15%** accede a estudios universitarios.

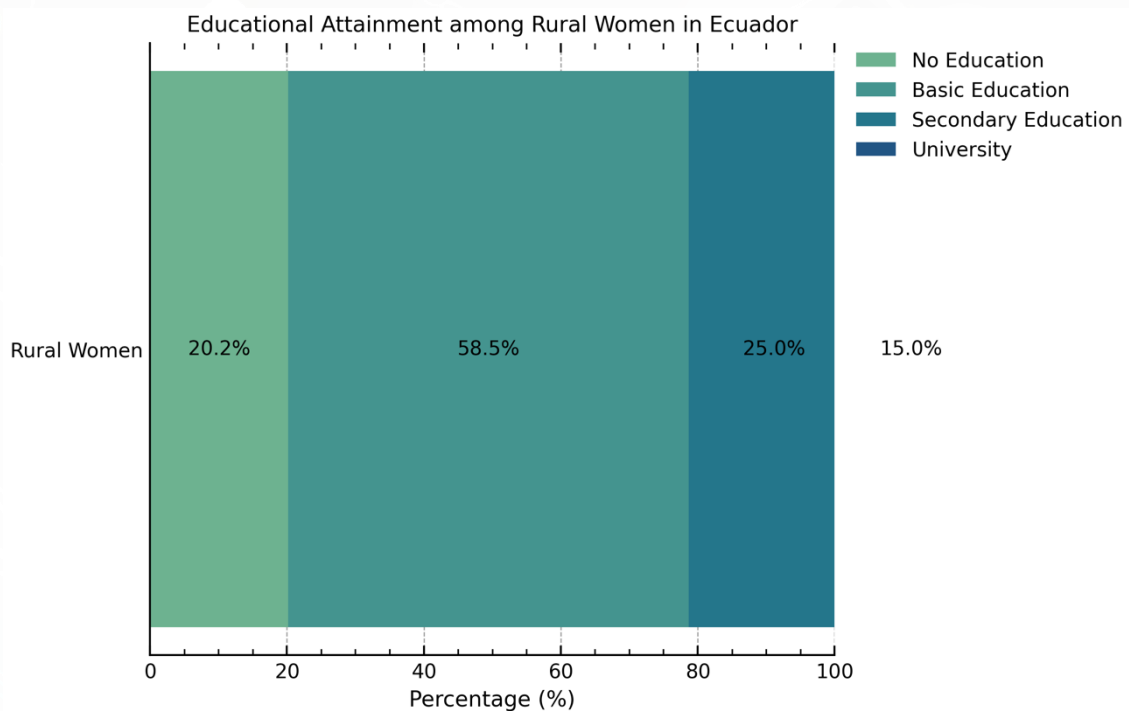


Figura 2. Niveles de instrucción alcanzados por mujeres rurales en Ecuador

5.3.3. Participación Política y Liderazgo

- Las mujeres rurales están subrepresentadas en espacios de liderazgo y solo el **26%** de las políticas agrarias incluye la igualdad de género como objetivo explícito .

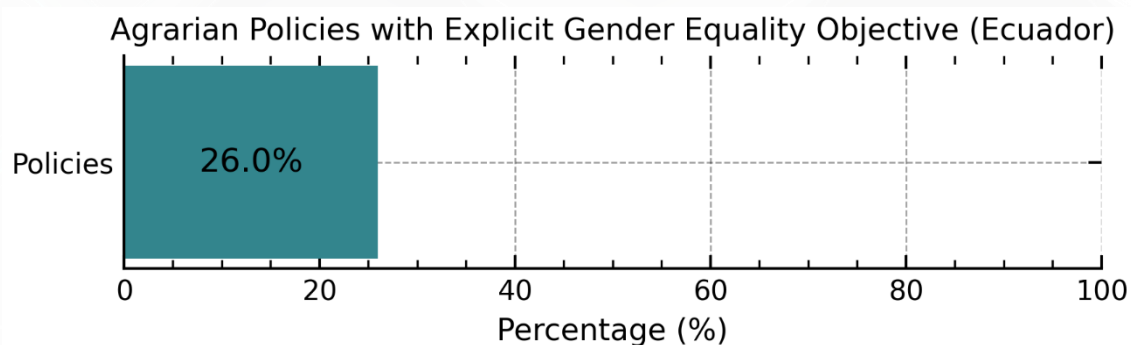


Figura 3. Políticas agrarias con objetivo explícito de igualdad de género

5.3.4. Trabajo No Remunerado y Carga Laboral

- Las mujeres rurales dedican en promedio **34,3 horas semanales** al trabajo doméstico no remunerado, frente a **10,3 horas** de los hombres rurales.

5.3.5. Pobreza y Seguridad Alimentaria

- En 2022, el **42,2%** de las mujeres rurales vivía en pobreza, frente al **39,9%** de los hombres.
- El **46%** de las mujeres rurales vivía en pobreza extrema en 2020 .

5.3.6. Violencia de Género

- El **58,7%** de las mujeres rurales ha sufrido algún tipo de violencia; la psicológica es la más común .

5.4. Visualización Integrada de Brechas de Género

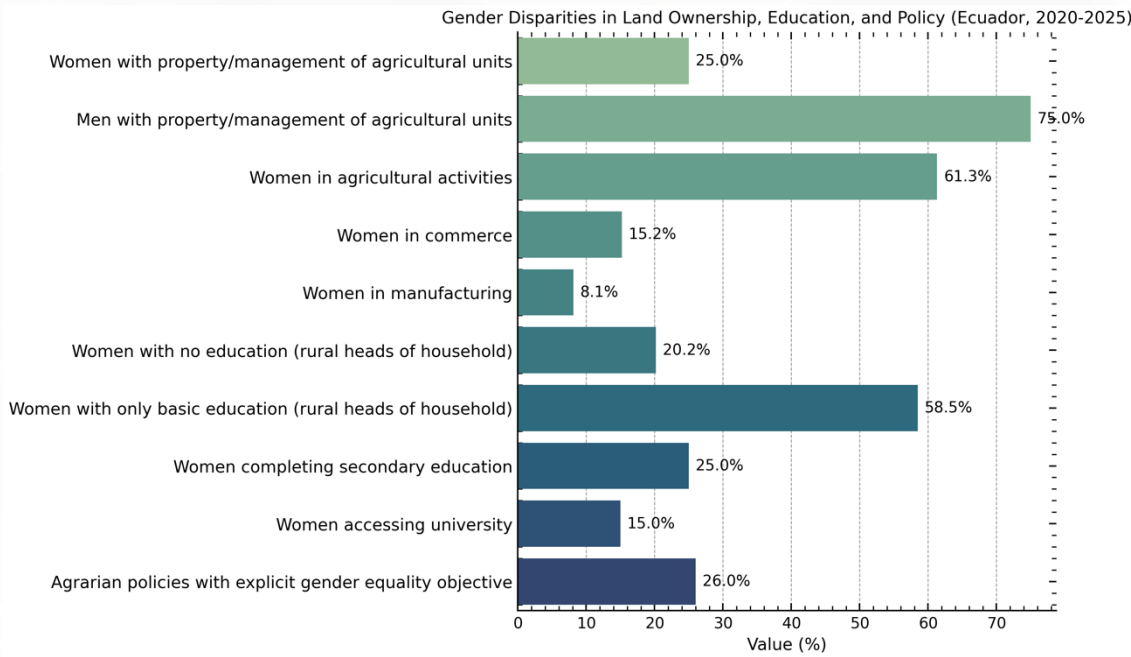


Figura 4. Brechas de género en tierra, educación y políticas en Ecuador (2020-2025)

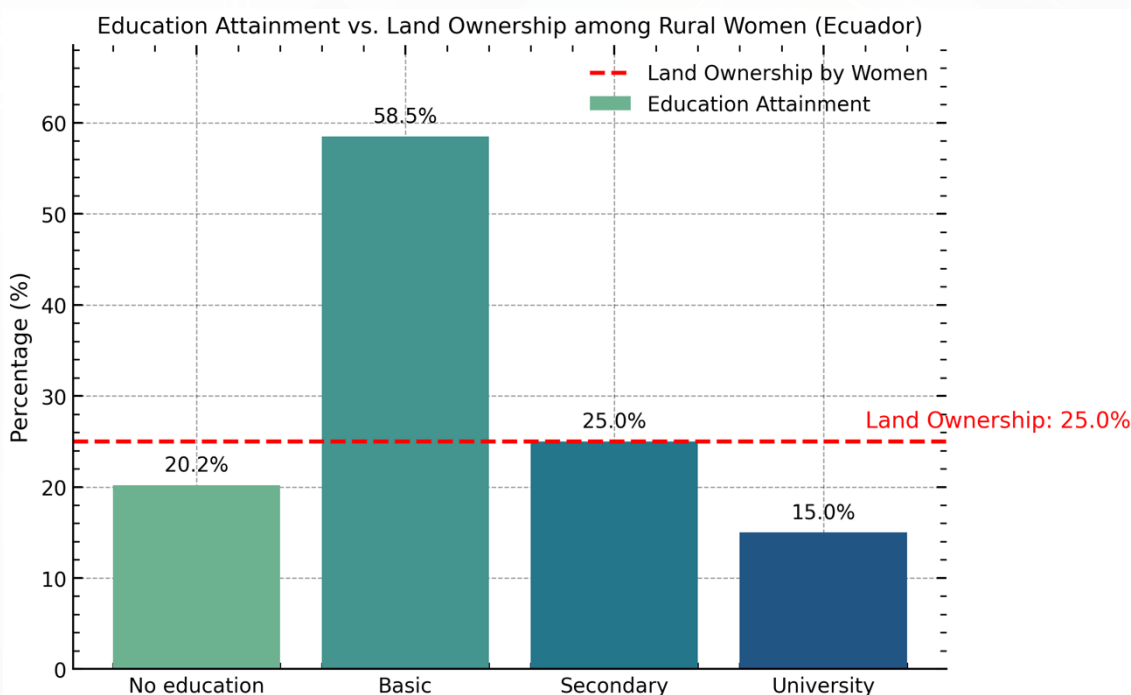


Figura 5. Comparación: logro educativo vs. propiedad de la tierra entre mujeres rurales

5.5. Jurisprudencia y Avances Legales Recientes

- **Sentencia 2572-22-EP/24 (Ecuador, 2024):**
La Corte Constitucional protegió el derecho de familias rurales (incluidas

mujeres) a la tenencia de la tierra, invocando instrumentos internacionales como el PIDESC y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos .

- **Sentencia T-046/2023 (Colombia):**
Relevante para la región, protege el acceso de mujeres rurales a la tierra con enfoque de género, sin discriminación por nivel educativo .
- **Despenalización del aborto en casos de violación (Ecuador, 2021):**
Avance clave para la salud y autonomía de las mujeres rurales, quienes enfrentan mayores barreras de acceso a servicios .

6. CONCLUSIONES DEL INFORME

- El Estado ecuatoriano tiene la obligación ineludible, derivada tanto de la Constitución de la República como de tratados internacionales ratificados —tales como la CEDAW, la Plataforma de Acción de Beijing y el PIDESC—, de adoptar medidas para erradicar la discriminación y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres rurales.
- La información analizada evidencia una profunda y persistente brecha de desigualdad que afecta a las mujeres rurales en Ecuador. Esta se manifiesta en un acceso limitado a la propiedad de la tierra (solo el 25% de las unidades productivas están en sus manos) , bajos niveles de instrucción (el 20.2% no tiene educación y el 58.5% solo alcanza la básica) , una subrepresentación en la política (solo el 26% de las políticas agrarias tiene un enfoque de género explícito) , una carga desproporcionada de trabajo de cuidados no remunerado y altos índices de pobreza y violencia de género.
- El “Proyecto de Ley que Promueve el Reconocimiento y Empoderamiento de la Mujer Rural”, constituye una iniciativa legislativa valiosa y necesaria para comenzar a saldar la deuda histórica con este sector de la población.
- Durante la fase de socialización del proyecto, se recibieron aportes fundamentales de instituciones clave como CONAGOPARE, el Ministerio de la Mujer, ONU Mujeres y el Ministerio de Agricultura y Ganadería

(MAG). Existe un consenso entre los comparecientes sobre la necesidad de que la ley adopte un enfoque integral y multisectorial, que trascienda el ámbito exclusivamente agropecuario.

7. RECOMENDACIONES DEL INFORME

- **Aprobar el Informe de Primer Debate** del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y PROMOVER EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES**” para dar paso a un segundo y definitivo debate que permita perfeccionar el texto normativo.
- **Reforzar el principio de interseccionalidad** de manera transversal en todo el articulado, asegurando que la ley reconozca y atienda las necesidades específicas de la diversidad de mujeres rurales, incluyendo mujeres campesinas, indígenas, afroecuatorianas, montubias, del mar, de frontera, con discapacidad y de diversas identidades de género y orientaciones sexuales.

8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

Por las motivaciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria Nro. 2025-2027-019 realizada el 29 de julio de dos mil veinticinco, RESUELVE Aprobar el INFORME DE PRIMER DEBATE DEL “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y PROMOVER EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES**”

Voluntad que se expresa en la votación como:

Detalle de la votación del informe:

Nombre: Asambleísta	Suplente	Cargo	Votación
Jaime David Estrada Medranda	Zoila Zambrano Rodríguez	Presidente	A favor
María Verónica Iñiguez Gallardo		Vicepresidenta	A favor
Roque Martín Ordóñez Quezada		Asambleísta	A favor
Comps Pascacio Córdova Díaz	Yadira Alexandra Pogo Correa	Asambleísta	A favor
Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira		Asambleísta	A favor
Héctor Guillermo Valladarez González		Asambleísta	A favor
Héctor Eduardo Rodríguez Chávez		Asambleísta	A favor
Gustavo Enrique Mateus Acosta		Asambleísta	A favor
Lenin Daniel Barreto Zambrano		Asambleísta	A favor
Segundo Eustaquio Tuala Muntza		Asambleísta	A favor

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

JAIME DAVID ESTRADA MEDRANDA, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

Zoila Zambrano Rodríguez
Asambleísta Suplente

11.PROYECTO DE LEY DEBATIDO Y APROBADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, aprobada en el 2008, mediante una participación activa y propositiva de las organizaciones sociales, promueve un texto garantista y democrático; es así que muchos actores sociales miran en la Constitución la base para transformar las estructuras de desigualdad de clase, género y etnia que existen en el país, y el marco para organizar cuerpos jurídicos que concreten esos mandatos populares.

El Ecuador, declarado constitucionalmente como un Estado de derechos y justicia ¹, procura el bienestar de todos los ecuatorianos a través de leyes y normativas orientadas a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en especial los de las mujeres campesinas de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblos montubios, que - generalmente- desarrollan su vida en la ruralidad. En los avances constitucionales, declaró a la Soberanía Alimentaria como eje estratégico para la política agraria, hecho por el cual en el 2009 se aprobó la Ley del Régimen de Soberanía Alimentaria - LORSA; y, dos años después, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

¹ CRE - Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La situación de las mujeres en la ruralidad presenta desafíos particulares en diversos ámbitos, que van mucho más allá del sector agrícola. Es fundamental reconocer que las mujeres rurales participan activamente en disciplinas culturales, políticas, sociales y económicas, y no se limitan únicamente a las labores agrícolas. En el ámbito de la salud, enfrentan barreras de acceso a servicios médicos de calidad, lo que repercute en su bienestar físico y mental. En cuanto a la educación, persisten brechas significativas en el acceso y la permanencia escolar, limitando sus oportunidades de desarrollo personal y profesional. La participación política de las mujeres rurales sigue siendo limitada, tanto en espacios de toma de decisiones comunitarias como en cargos de representación formal, lo que restringe su capacidad de incidir en políticas públicas que respondan a sus necesidades. Además, los efectos del cambio climático y la crisis ambiental impactan de forma diferenciada a las mujeres rurales, quienes, debido a su rol en la gestión de recursos naturales y la provisión de alimentos, agua y energía, están más expuestas a estos riesgos. Por todo esto, es necesario visibilizar y abordar las problemáticas de las mujeres rurales desde una perspectiva integral, reconociendo la diversidad de sus aportes y los desafíos específicos que enfrentan en cada uno de estos dominios.

Pese a la emisión de esas leyes, el sostenimiento de la seguridad y soberanía alimentaria en el Ecuador está condicionado por el acceso justo e igualitario a los recursos productivos, sobre todo la tierra, el agua y las semillas, pero además, al control que ejercen los agricultores en el manejo de estos recursos. La disputa por la tierra no solo concibe el acceso libre y en condiciones justas a este bien, sino al uso que se le da una vez que está en manos campesinas; en ese sentido, el papel de las mujeres campesinas es central en su contribución directa a la producción y comercialización a través de la toma de decisiones sobre la Unidad de Producción Agropecuaria - UPA, además de aportar con el trabajo no remunerado y del cuidado, que permite la reproducción familiar, comunitaria y de los recursos naturales. Las brechas de género en la ruralidad ecuatoriana se manifiesta de múltiples formas, tales como: las condiciones de inserción y trayectorias en el mercado de trabajo poco favorables, debido a la precariedad y temporalidad de los trabajos que realizan; la sobre carga del trabajo doméstico y de cuidados y, la invisibilización del trabajo en el ámbito

papel crucial en la producción de alimentos a pequeña escala. La falta de acceso a la tierra es uno de los problemas más graves que enfrentan las mujeres rurales. Solo un 30% posee tierras agrícolas y un 5% tiene acceso a la asistencia técnica. Además del trabajo productivo, las mujeres rurales enfrentan la triple carga de trabajo debido a la división sexual del trabajo, que incluye responsabilidades reproductivas como alimentar y cuidar a sus familias y mantener la casa y la huerta casera.⁶

Para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (2022), existen más de 74 7.140 mujeres que laboran en el sector agropecuario, además, forman parte de la Agricultura Familiar Campesina - AFC, que generan el 70% de los empleos rurales y de las unidades de menos de 20 hectáreas, donde producen alrededor del 60% de los alimentos consumidos en el país. El rol de la mujer en el campo es transversal, ya que «la mujer rural interviene en toda la cadena, desde la producción hasta el consumo de nuestros alimentos que provienen de la Agricultura Familiar Campesina»⁷

Conforme información publicada por FIAN Ecuador, aunque muchas de las desigualdades aplican a las mujeres ecuatorianas en general, un enfoque desde la interseccionalidad muestra que no todas las mujeres son afectadas igualmente, sino que existen diferencias importantes según la clase social, la edad, su ubicación en el contexto urbano o rural, la identidad étnica, posibles discapacidades, etc.

Desde el nivel de instrucción de las mujeres jefas de hogar, en el ámbito urbano solamente el 5,7% de ellas no cuenta con ningún tipo de instrucción, el 45,5% cuenta con educación básica y el 22% cuenta con educación superior. Entre las mujeres rurales jefas de hogar, una quinta parte (20,2%) no cuenta con ningún tipo de instrucción, el 58,5% ha terminado la educación básica y sólo el 6,5% cuenta con educación superior (INEC 2015, 19).

⁶ Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. Eje desarrollo económico. Pág. 107

⁷ Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. Eje desarrollo económico. Pág. 107

Cosa similar ocurre con la distribución de la carga de trabajo de las mujeres, la cual supera en general la de los hombres. Para las mujeres rurales la diferencia es aún más marcada que para las mujeres urbanas: mientras que las últimas trabajan 21:17 horas más en actividades no remuneradas que los hombres, en el caso de las mujeres rurales son 25:33 horas. Sus tareas se multiplican puesto que generalmente ellas trabajan los terrenos familiares durante la semana, dedicándose a la producción de alimentos o el cuidado de animales para el consumo propio de la familia o también para la venta directa, en ferias o mercados.

Al trabajo productivo de la tierra se le suman las tareas reproductivas del cuidado del hogar, de los hijos/as, las personas mayores, la preparación de la comida, la administración de los ingresos familiares, las tareas comunitarias y organizativas, la producción cultural etc.

La realidad de sobrecarga de trabajo de las mujeres rurales se agrava por la tendencia a la "feminización del campo", fenómeno que se debe a que, por los bajos ingresos que se logran con la producción familiar, sobre todo los hombres prestan su fuerza de trabajo como peones fuera del terreno familiar o incluso migran a las ciudades en búsqueda de trabajo remunerado. Frecuentemente las mujeres quedan encargadas de trabajar la tierra y de dedicarse tanto a la producción, la comercialización y al cuidado de las semillas, como al abastecimiento de alimentos y a la elaboración de la comida para el hogar, base fundamental de la reproducción de la vida de los miembros de la familia

Frente a esta realidad surge la necesidad de retomar la agenda para buscar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, entre mujeres urbanas y mujeres rurales, en diferentes aspectos de la vida (acceso a recursos productivos, la economía del cuidado, factores laborales, conectividad, acceso a las nuevas tecnologías de la información, entre otros), y más aún en las zonas rurales donde habitan la gran mayoría de las personas pobres que, junto con la desigualdad de género, agravan aún más la situación de inseguridad alimentaria, la malnutrición, la discriminación y la pobreza rural.

El reconocimiento del rol que la mujer desempeña en la supervivencia económica de su familia ha sido legislado por varios países, que han dado pasos importantes en procura de la igualdad de oportunidades y empoderamiento de las mujeres rurales, así:

Colombia emitió Ley No. 731⁸, mediante la cual se establecen normas tendientes a mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando a las de bajos recursos y consagrando medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

Paraguay emitió la Ley No. 5.446⁹ de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, para promover y garantizar los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres rurales, fundamentales para su empoderamiento y desarrollo.

Nicaragua emitió la Ley No. 717¹⁰, mediante la cual se Crea el Fondo para Compra de Tierras con Equidad de Género para Mujeres Rurales, para otorgar apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las mujeres rurales, para mejorar la calidad de vida del núcleo familiar, el acceso a los recursos financieros, priorizando a aquellas mujeres cabezas de familia de bajos recursos económicos.

Perú emitió la Ley No. 31.168¹¹, mediante la cual se promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas.

Honduras promulgó el Decreto No. 110-2015¹² que contiene la Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural.

⁸ Colombia. Ley No. 731 de 14.01.2022. Normas para favorecer a las Mujeres Rurales. Artículo I.

⁹ Paraguay. Ley No. 5.446 de 05.03.2015. Políticas Públicas para Mujeres Rurales. Artículo I.

¹⁰ Nicaragua. Ley No. 717 de 06.08.2020. Ley creadora del Fondo para compra de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales. Artículo I.

¹¹ Perú. Ley No. 31168 de 15.03.2021. Ley que promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas.

¹² Honduras. Decreto No. 110-2015 de 01.10.2015. Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural.

En Ecuador, parte de esta agenda de igualdad es la adhesión al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, al suscribir la Agenda 2030, cuyos Objetivos 1 - Fin de la Pobreza, 2 - Hambre Cero y 5 - Igualdad de Género, pretenden que hasta el 2030 se deberá: reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza; garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación; duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares; lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, eliminando todas las formas de violencia; asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; y, emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

Ecuador ha suscrito y ratificado tratados, convenios e instrumentos internacionales de Derechos Humanos que protegen los derechos de las mujeres, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos,¹³ Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José,¹⁴ Convención sobre Eliminación de toda Discriminación contra la Mujer – CEDAW,¹⁵ Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer

¹³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

¹⁴ Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 6 de agosto de 1984

¹⁵ Convención sobre Eliminación de toda Discriminación contra la Mujer - CEDAW, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de octubre de 1979 y suscrita por Ecuador el 17 de julio de 1989. Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005

- Belém do Pará,¹⁶ documentos a través de los cuales Ecuador afirma el reconocimiento de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de la mujer en todo el mundo; y declara, entre otras cosas, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer a lo largo de su vida; considerar - entre otros- los problemas especiales a que hace frente la mujer rural; reconocer el importante papel que ella desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía; y tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

En esa línea, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con Acuerdo Ministerial No. 106,¹⁷ emitió la «Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales», que establece la necesidad de «diseñar y aplicar modelos de asistencia técnica y asesoría rural que tomen en cuenta las características y realidades económicas, de género, generación, etnia, nacionalidad, territorio de las mujeres rurales, particularmente de la AFC, así como la eliminación de las barreras y la superación de las brechas que las afectan.» para lo cual creó y diseñó el funcionamiento, obligaciones y responsabilidades de la «Mesa Técnica Interinstitucional para Mujer Rurales» como «órgano diálogo, consulta y acompañamiento técnico para la implementación, seguimiento y evaluación de la política agropecuaria establecida en la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR)»

Finalmente, el Ecuador, en el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025¹⁸ en el Eje de Desarrollo Económico, considera como meta del Objetivo 5: «Incrementar el número de mujeres rurales de la AFC (Agricultura Familiar

¹⁶ Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer- Belém do Pará, aprobada durante el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005

¹⁷ Acuerdo Ministerial No. 106 (15.10.2020) - Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales: "diseñar y aplicar modelos de asistencia técnica y asesoría rural que tomen en cuenta las características y realidades económicas, de género, generación, etnia, nacionalidad, territorio de las mujeres rurales, particularmente de la AFC, así como la eliminación de las barreras y la superación de las brechas que las afectan".

¹⁸ Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. Eje Desarrollo Económico. Objetivo S. Pág. 117

Campesina) que se desempeñan como promotoras de sistemas de producción sustentable y sostenible de 1.652 en el 2023 a 2.852 al 2025.»

A pesar del papel importante de las mujeres en las economías rurales y el ejercicio del derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, así como, su creciente protagonismo en la defensa de la tierra y los territorios, siguen siendo discriminadas en diferentes aspectos. Los impactos de las diversas crisis sobre las mujeres rurales son multidimensionales, complejos y desproporcionados; reconocer esta realidad constituye el primer paso hacia la implementación de acciones integrales y transformadoras que generen cambios concretos a nivel local, aumentando la resiliencia y empoderamiento de estas mujeres; ¹⁹ sin embargo, no es suficiente, toda estrategia o plan gubernamental no puede correr el riesgo de desaparecer ante nuevas políticas de los gobiernos de turno: es indispensable el reconocimiento y empoderamiento de la mujer rural a través de la ley.

CONSIDERANDO:

Que, las mujeres rurales en el Ecuador enfrentan condiciones de desigualdad estructural, discriminación múltiple e interseccionalidad, manifestadas en la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos, la precariedad laboral, la violencia de género, la exclusión de los espacios de toma de decisiones y la invisibilización de su aporte a la economía, la cultura y la sostenibilidad ambiental. Según datos oficiales, solo el 26% de la población rural tiene acceso a la seguridad social, siendo las mujeres rurales, especialmente indígenas y afrodescendientes, las más excluidas de este derecho; enfrentan altos índices de violencia, barreras educativas, deficiencias en salud y nutrición, y limitaciones en el acceso a la justicia y a recursos productivos;

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO y La Red Latinoamericana y del Caribe de Mujeres Rurales - RED-LAC. (2023). Las Voces de las Mujeres Rurales en América Latina y El Caribe ante las Crisis Multidimensionales. Pág. 6.

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública, privada y familiar, prohibiendo toda forma de discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, edad, discapacidad o cualquier otra condición distintiva; establece el principio de igualdad material, obligando al Estado a adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas y grupos en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres rurales; y consagra el derecho a una vida libre de violencia, la protección especial a las mujeres, el acceso a la justicia, la participación política, la soberanía alimentaria, el desarrollo sostenible, la protección de la naturaleza y la promoción de la interculturalidad y la diversidad;

Que, el Estado ecuatoriano es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual obliga a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales y garantizar su participación en el desarrollo, el acceso a servicios, recursos productivos, educación, salud y vida política; ha asumido compromisos en la Plataforma de Acción de Beijing, los Objetivos de Desarrollo Sostenible —especialmente el ODS 5 sobre igualdad de género y el ODS 2 sobre hambre cero y agricultura sostenible—, el Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales, así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), y otros tratados internacionales que exigen la protección y promoción de los derechos de las mujeres rurales;

Que, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales han recomendado la adopción de leyes y políticas específicas para garantizar la igualdad de género en el acceso a la tierra, recursos, crédito, participación política y protección frente a la violencia, así como la recolección de datos y la participación activa de las mujeres rurales en la formulación de políticas públicas;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador ha interpretado de manera progresiva los derechos de las mujeres, reconociendo la obligación estatal de garantizar la igualdad sustantiva, la protección frente a la violencia, el acceso a la educación y a la justicia, y la necesidad de armonizar la legislación interna con los estándares internacionales de derechos humanos; que, pese a los avances normativos, persisten brechas en la implementación de políticas públicas, la representación política, el acceso a recursos productivos, la protección social y la erradicación de la violencia, lo que exige la adopción de una ley específica e integral, interseccional y con enfoque de género;

Que, países de América Latina han avanzado en la adopción de marcos legales y políticas públicas orientadas al empoderamiento de las mujeres rurales, incorporando acciones afirmativas, acceso a la tierra, crédito, participación política y protección frente a la violencia, en consonancia con los compromisos internacionales y regionales;

Que, la experiencia comparada demuestra la importancia de la participación activa de las mujeres rurales en la formulación, ejecución y evaluación de políticas, así como la necesidad de mecanismos institucionales de coordinación intersectorial y financiamiento específico para cerrar las brechas de género en el ámbito rural;

Que, a nivel mundial, las mujeres rurales representan aproximadamente un tercio de la población y el 43% de la mano de obra agrícola, desempeñando un papel central en los sistemas agroalimentarios y en la provisión de soluciones frente a los impactos del cambio climático, pero sufren de manera desproporcionada los múltiples aspectos de la pobreza y carecen de acceso y control equitativo sobre la tierra y otros recursos productivos, capacitación, servicios financieros y digitales, tecnologías, mercados, trabajo decente, y servicios públicos básicos, reflejándose en un menor nivel de ingresos y una sobrecarga de trabajo no remunerado, especialmente en comparación con los hombres;

Que, pese a los avances legislativos y de política pública en el país, la seguridad y soberanía alimentaria está condicionada por el acceso justo e igualitario a los recursos productivos, sobre todo la tierra, el agua y las semillas, así como por la participación de las mujeres en la toma de decisiones, la economía del cuidado, el acceso a la educación y la salud, la conectividad y el reconocimiento de su aporte productivo, reproductivo y comunitario, siendo fundamental abordar la sobrecarga de trabajo y la “feminización del campo”;

Que, el Ecuador, en cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ha asumido el compromiso de reducir la pobreza, garantizar derechos económicos, sociales y de acceso a recursos productivos, y lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, especialmente en zonas rurales, mediante la adopción de reformas y políticas públicas, y la promoción de la participación plena y efectiva de las mujeres rurales en todos los niveles de toma de decisiones;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 106, emitió la “Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales”, y creó la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales como órgano de diálogo, consulta y acompañamiento técnico para la implementación de la política agropecuaria, reconociendo la importancia de eliminar barreras y superar brechas de género en el sector rural;

Que, el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 establece como meta incrementar el número de mujeres rurales que se desempeñan como promotoras de sistemas de producción sustentable y sostenible, reconociendo el papel fundamental de las mujeres en la economía rural, la soberanía alimentaria y la sostenibilidad ambiental;

Que, a pesar del protagonismo creciente de las mujeres rurales en la defensa de la tierra y los territorios, así como en el ejercicio de los derechos a la alimentación y soberanía alimentaria, siguen enfrentando discriminación en diferentes aspectos y los impactos de las crisis sobre ellas son multidimensionales, complejos y desproporcionados, lo que exige la implementación de acciones

integrales, transformadoras y sostenibles, y el reconocimiento y empoderamiento legal de la mujer rural;

Que, la presente Ley se fundamenta en los principios de igualdad material, no discriminación, enfoque de género e interseccionalidad, empoderamiento, autonomía, inclusión, participación democrática y paritaria, interculturalidad, sostenibilidad ambiental, transversalidad de género, enfoque intergeneracional y respeto a los derechos humanos, en concordancia con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador;

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el reconocimiento, la promoción, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en territorios rurales, particularmente aquellas pertenecientes a comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano y al pueblo montubio, reconociendo su condición de sujetos de derechos y su rol fundamental en la producción, sostenibilidad y soberanía alimentaria, así como en la economía popular y solidaria.

Se promoverá su empoderamiento, autonomía y desarrollo integral en los ámbitos económico, político, social, cultural, ambiental y territorial, mediante políticas, planes, programas y medidas afirmativas que garanticen el acceso a recursos productivos, servicios, financiamiento, formación, participación y representación, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Esta Ley tiene como fin último erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres rurales, en cumplimiento de los principios de igualdad sustantiva, justicia social, equidad intergeneracional e interculturalidad, conforme a la Constitución de la República y a los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado ecuatoriano es parte.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad.- La presente Ley es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, así como para todas las entidades, organismos, instituciones y niveles de gobierno que se encuentren, residan, operen o actúen en el territorio ecuatoriano, sin excepción.

Sus disposiciones son de estricto cumplimiento tanto en el ámbito público como en el privado

El Estado, en todos sus niveles y funciones, garantizará la aplicación efectiva de esta Ley, y adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento integral, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, transversalización del enfoque de género, interculturalidad, participación, justicia social y responsabilidad compartida.

Artículo 3.- Mujer rural.- Para los efectos de esta Ley, se considera mujer rural a toda mujer que, independientemente de su lugar de residencia, desarrolla su vida, trabajo o vínculos comunitarios, económicos, sociales y culturales en el ámbito rural, priorizando a aquellas en situación de vulnerabilidad, pobreza o exclusión social.

Esta definición comprende, de manera enunciativa pero no limitativa, a las mujeres campesinas, comuneras, indígenas, afroecuatorianas, montubias, migrantes, pescadoras artesanales, recolectoras, y recolectoras de mariscos, moluscos y crustáceos, jornaleras, productoras de pequeña y mediana escala, trabajadoras familiares no remuneradas y a todas aquellas que, desde diversos roles, contribuyen a la sostenibilidad de la vida rural y al desarrollo territorial.

En ningún caso podrá interpretarse esta definición en forma que excluya o limite derechos por motivos de identidad cultural, pertenencia a pueblos y nacionalidades, origen étnico, religión, orientación sexual, identidad de género, edad, situación migratoria, estado civil, discapacidad o cualquier otra condición que implique discriminación directa o indirecta.

Artículo 4.- Principios.- La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores para garantizar los derechos, la dignidad y el desarrollo integral de las mujeres rurales en el Ecuador:

a) Igualdad de género.

Reconoce que todas las personas, sin distinción alguna, deben gozar de los mismos derechos, oportunidades y condiciones para alcanzar su desarrollo integral. La igualdad de género implica el reconocimiento de las diferencias y diversidades entre mujeres y hombres, asegurando que las normas, políticas y prácticas no reproduzcan estructuras de discriminación, y promuevan la igualdad sustantiva.

b) Equidad de género.

Conjunto de medidas, políticas y acciones afirmativas destinadas a eliminar las desventajas históricas, sociales y estructurales que enfrentan las mujeres frente a los hombres, promoviendo un acceso igualitario y justo a los recursos, servicios, oportunidades y espacios de toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida.

c) Empoderamiento.

Proceso transformador que fortalece las capacidades individuales y colectivas de las mujeres rurales para participar plenamente en la vida económica, política, social, cultural y ambiental. Incluye el reconocimiento y valorización de sus saberes y prácticas, su liderazgo en los territorios, y su derecho a participar activamente en la toma de decisiones que afectan su vida y comunidad, revertiendo estructuras patriarcales y promoviendo relaciones de poder justas y equitativas.

d) Inclusión social.

Proceso orientado a garantizar que todas las mujeres rurales, en especial aquellas en situación de mayor vulnerabilidad o discriminación múltiple (por razones de etnia, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, entre otras), accedan a condiciones efectivas de participación, representación y disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad.

e) Transversalidad de género.

Estrategia que implica incorporar de forma sistemática la perspectiva de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de leyes, políticas públicas, programas, proyectos y presupuestos en todos los niveles del Estado, a fin de garantizar que los intereses, experiencias y necesidades de las mujeres rurales sean consideradas de manera integral, evitando la reproducción de desigualdades.

f) Autonomía.

Reconocimiento de la capacidad de las mujeres rurales para tomar decisiones libres e informadas sobre su vida personal, familiar, comunitaria, política, económica y productiva, sin interferencias, coacciones ni estereotipos, y con acceso efectivo a condiciones materiales y simbólicas que garanticen su autodeterminación.

g) Interculturalidad.

Principio que reconoce, respeta y promueve la diversidad cultural, lingüística, espiritual, organizativa, productiva y de saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. La interculturalidad exige la construcción de políticas públicas que respondan a los contextos territoriales y culturales de las mujeres rurales, con diálogo horizontal, pertinencia y no asimilación.

h) Acceso a recursos.

Garantía de que las mujeres rurales puedan acceder en condiciones de igualdad, seguridad jurídica y sin discriminación a la tierra, el agua, los recursos genéticos, las semillas nativas, el crédito, los servicios financieros, tecnológicos, de asistencia técnica, infraestructura, mercados, servicios básicos y toda clase de activos necesarios para su bienestar, autonomía y desarrollo sostenible.

i) Debida Diligencia.

El Estado tiene la obligación ineludible de adoptar todas las medidas apropiadas y sin dilación para prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier acto que

vulnere los derechos de las mujeres rurales, ya sea cometido por agentes estatales o por particulares. Esta obligación incluye la creación y el mantenimiento de estructuras institucionales y políticas públicas efectivas para garantizar la igualdad sustantiva.

CAPÍTULO II OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y EJES DE ACCIÓN

Artículo 5.- Objetivos específicos.- Esta Ley tiene por objetivos específicos:

1. Garantizar a las mujeres rurales el acceso y uso equitativo de servicios productivos, financieros, tecnológicos —incluyendo conectividad y acceso a Internet—, en armonía con el medio ambiente, así como a servicios de educación, salud, protección social, seguridad alimentaria y de infraestructura social y productiva, brindados por el Estado mediante planes, programas y proyectos, en condiciones de igualdad sustantiva respecto de los hombres y de las mujeres del entorno urbano.
2. Asegurar la transversalización del enfoque de género en todos los sistemas y procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de leyes, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos, servicios, así como en las actividades gerenciales, técnicas y administrativas de las instituciones públicas.
3. Promover el ejercicio pleno de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres rurales y su empoderamiento, mediante el fortalecimiento de su capacidad organizativa, su liderazgo y su participación activa y vinculante en la toma de decisiones que afectan a sus vidas y territorios, a través de mecanismos y estructuras democráticas e inclusivas.
4. Impulsar reformas legislativas, reglamentarias y de política pública que reconozcan, protejan y fomenten los derechos de las mujeres rurales, garantizando condiciones de igualdad y equidad en el acceso a servicios,

tierra, crédito, asistencia técnica, comercialización, mercados, educación técnica, desarrollo empresarial y protección ambiental.

5. Fortalecer las capacidades técnicas, presupuestarias y operativas de las unidades de género o instancias equivalentes en los organismos gubernamentales, y establecer dichas unidades en aquellas instituciones públicas que no las posean, a fin de asegurar una coordinación interinstitucional efectiva en la implementación de acciones dirigidas a las mujeres rurales.
6. Incentivar la conformación, fortalecimiento y sostenibilidad de organizaciones, redes y asociaciones de mujeres rurales, mediante el acompañamiento técnico, jurídico y financiero de las entidades públicas competentes, garantizando su autonomía, autodeterminación y capacidad de incidencia.
7. Implementar mecanismos institucionalizados y permanentes de consulta y participación con organizaciones de mujeres rurales, campesinas, indígenas, afrodescendientes, montubias y feministas, a fin de garantizar el respeto de sus derechos colectivos e individuales en todos los procesos que les afecten directa o indirectamente.
8. Fortalecer los procesos de participación económica y social de las mujeres rurales, superando las brechas estructurales que limitan su inclusión en las cadenas de valor, el empleo digno y el emprendimiento, y reconociendo su contribución al desarrollo sostenible de sus territorios.
9. Establecer programas de crédito con condiciones preferenciales —en montos, garantías, tasas de interés, plazos y períodos de gracia— que faciliten el financiamiento de actividades productivas agrícolas y no agrícolas lideradas por mujeres rurales.

10. Crear e implementar modalidades alternativas y adecuadas de acceso a recursos financieros y no financieros que incrementen la productividad, el empleo, el ingreso y la soberanía económica de las mujeres rurales.
11. Cumplir y hacer exigibles los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos, especialmente aquellos relacionados con los derechos de las mujeres y los pueblos rurales, indígenas y afrodescendientes.
12. Crear y fortalecer mecanismos de género, con asignación presupuestaria adecuada y permanente, dentro de las instituciones del sector público agropecuario, para el diseño e implementación de políticas, programas y servicios dirigidos a las mujeres rurales.
13. Establecer procedimientos ágiles, accesibles y garantistas para la adjudicación, titulación y regularización de tierras en favor de mujeres rurales, con énfasis en aquellas que son jefas de hogar, priorizando la propiedad individual o comunitaria, y respetando los sistemas jurídicos propios de los pueblos y nacionalidades.
14. Incrementar y territorializar la asistencia técnica, la capacitación diferenciada y el acompañamiento productivo brindado por el ente rector de Agricultura, Ganadería y Pesca y demás entidades competentes, atendiendo a las necesidades específicas, prioridades y saberes de las mujeres rurales.
15. Establecer cuotas mínimas de representación efectiva de las mujeres rurales en los órganos de gobernanza y toma de decisiones de todos los niveles, incluidos los relacionados con la tierra, el agua, los bosques, la pesca, los recursos naturales y el desarrollo territorial.
16. Asegurar que las mujeres rurales y sus organizaciones incidan de manera efectiva en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en todos los niveles del Estado, mediante su

participación en espacios de concertación, partidos políticos, gobiernos autónomos descentralizados, y estructuras comunitarias de gobernanza.

17. Garantizar la participación activa, protagónica y vinculante de las mujeres rurales en la elaboración, ejecución y evaluación de estrategias de desarrollo rural integral y sostenible, incluyendo los ámbitos social, cultural, ambiental, político, comunitario y económico, más allá del sector agrícola. Se fomentará su integración en cooperativas, asociaciones, colectivos, organizaciones productivas, agroindustriales, de comercialización, trabajo y consumo solidario, entre otras.

18. Asegurar el acceso universal, pertinente y libre de discriminación de las mujeres rurales a procesos de formación formal, no formal y continua, con enfoque intercultural, territorial y de derechos, promoviendo su participación en carreras técnicas, tecnológicas y universitarias, especialmente en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM), así como en formación política, jurídica, ambiental, agroecológica, comunitaria y digital.

19. Fomentar la construcción de nuevas masculinidades en contextos rurales, a través de procesos educativos, comunitarios y comunicacionales que transformen patrones socioculturales discriminatorios, prevengan todas las formas de violencia de género, y promuevan relaciones igualitarias, corresponsables y libres de violencia entre mujeres, hombres y diversidades.

Artículo 6.- Ejes de acción. - Los ejes de acción y aplicación de esta ley son:

- a) Eje 1. Producción y trabajo remunerado.
- b) Eje 2. Trabajo de cuidados no remunerado
- c) Eje 3.- Gestión del agua
- d) Eje 4.- Salud
- e) Eje 5.- Erradicación de violencia
- f) Eje 6.- Educación y Comunicación

- g) Eje 7. Gobernabilidad y participación ciudadana y política para las mujeres rurales
- h) Eje 8. Ambiente
- i) Eje 9.- Cambio Climático.
- j) Eje 10.- Educación

Artículo 7.- Eje 1: Producción y trabajo remunerado. - El eje Producción y trabajo remunerado tiene por finalidad garantizar el derecho de las mujeres rurales a una vida digna, al trabajo decente y a la autonomía económica, y comprende las siguientes acciones:

a) Reconocer, visibilizar y fortalecer el rol de las mujeres rurales como actoras clave en la producción de alimentos, bienes y servicios, promoviendo su participación activa en los procesos de toma de decisiones en todos los sectores productivos —agropecuarios, forestales, pesqueros, turísticos, artesanales, de servicios, de economía popular y solidaria y de innovación— a través de políticas públicas diferenciadas.

b) Impulsar la producción sostenible, saludable y segura liderada por mujeres rurales, mediante:

- La formalización de sus unidades económicas;
- El acceso a mercados justos y solidarios;
- La diversificación de actividades económicas; y
- El diseño e implementación de procesos de capacitación y asistencia técnica con pertinencia cultural y territorial.

c) Crear líneas de financiamiento diferenciadas con tasas preferenciales para emprendimientos rurales liderados por mujeres, considerando especialmente las brechas estructurales en acceso a la tierra, activos productivos, garantías crediticias, información financiera y tecnología.

d) Establecer centros de acopio, transformación y comercialización de productos agroecológicos, artesanales y de servicios gestionados por asociaciones de mujeres, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y entidades del Ejecutivo con competencia en producción y desarrollo económico.

e) Otorgar incentivos fiscales y beneficios laborales para empresas públicas y privadas, asociaciones, cooperativas y emprendimientos que generen empleo

digno y con enfoque de género para mujeres rurales, con énfasis en jóvenes, adultas mayores, jefas de hogar y mujeres con discapacidad.

f) Promover la transferencia, adaptación y escalamiento de experiencias productivas exitosas lideradas por mujeres rurales, incluyendo innovaciones en circuitos cortos de comercialización, comercialización digital, servicios de turismo comunitario, bioemprendimientos y cadenas de valor diferenciadas.

g) Desarrollar e implementar políticas públicas locales que fomenten la producción diversificada de alimentos, servicios y bienes liderada por mujeres rurales —como huertos familiares, biohuertos, crianza de animales menores, herbolaria, medicina ancestral, conservación de semillas nativas, productos forestales no maderables, entre otros— respetando sus saberes, prácticas y cultura productiva.

h) Fortalecer las capacidades técnicas de las mujeres rurales en producción sustentable, agroindustria, bioeconomía, comercialización, gestión financiera, asociatividad, innovación y nuevas tecnologías, mediante programas formales y no formales impulsados por el Estado en todos sus niveles.

i) Garantizar la creación y sostenibilidad de redes de valor lideradas por mujeres rurales, promoviendo la articulación entre productoras, comercializadoras, consumidores, cooperativas y gobiernos locales, con apoyo de mecanismos públicos de compra preferente, ferias inclusivas y plataformas territoriales.

j) Impulsar procesos de capacitación y alfabetización digital en el uso de tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, plataformas de comercio electrónico y medios digitales, a fin de mejorar la comercialización, difusión y posicionamiento de los productos y servicios generados por mujeres rurales. (Esta acción será coordinada con el eje correspondiente a comunicación y tecnologías.)

k) Reconocer y redistribuir el trabajo no remunerado y de cuidados que recae sobre las mujeres rurales, mediante políticas y servicios públicos comunitarios que les permitan participar de manera equitativa en el trabajo remunerado, en condiciones de corresponsabilidad social y familiar.

l) Garantizar la participación de mujeres rurales de todas las edades, condiciones y diversidades —incluyendo pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias— en los espacios de liderazgo, gobernanza y

toma de decisiones del sector productivo, económico y de innovación tecnológica, con enfoque intercultural, plurinacional y generacional.

Artículo 8.- Eje 2. Trabajo de cuidados no remunerado. - El eje Trabajo de cuidados no remunerado comprende:

- a) Crear infraestructura comunitaria de cuidado, como centros de desarrollo infantil y casas de acogida para personas mayores, que faciliten la redistribución de las tareas de cuidado y permitan a las mujeres rurales disponer de tiempo para su desarrollo personal, educativo y productivo.
- b) Desarrollar políticas y sistemas integrales de cuidados que respondan a las necesidades y demandas de las mujeres rurales y de sus hijas e hijos, con un enfoque local e intercultural.
- c) Reconocer, revalorizar, redistribuir y remunerar los cuidados que realizan las mujeres rurales en torno al cuidado de las personas, el cuidado comunitario y el cuidado ambiental.
- d) Promover espacios de autocuidado para las mujeres rurales.
- e) Trabajar en la promoción de la corresponsabilidad de los cuidados, promoviendo la transformación de normas sociales nocivas y desarrollando campañas familiares y comunitarias orientadas a la construcción de nuevas masculinidades, para fomentar la participación activa de los hombres en las tareas de cuidado.
- f) Formular políticas y acciones que promuevan la corresponsabilidad y consideren la necesidad de cambios en las familias, comunidades y en las instituciones del Estado.
- g) Incluir indicadores de trabajo no remunerado en el cálculo del Producto Interno Bruto (PIB) y en las estadísticas públicas, con el fin de visibilizar y reconocer el aporte económico de las labores de cuidado realizadas mayoritariamente por mujeres rurales.

- h) Garantizar el acceso prioritario de las mujeres cuidadoras a servicios públicos básicos, como salud, educación, agua y saneamiento, reconociendo su rol fundamental en el bienestar de las familias y comunidades rurales.
- i) Diseñar programas para la recuperación educativa para quienes quedaron fuera del sistema.

Artículo 9.- Eje 3.- Gestión del agua. - El eje Gestión del agua comprende:

- a) Ejecutar programas de saneamiento ambiental con infraestructuras sanitarias cercanas al hogar que contemplen las necesidades propias de los procesos biológicos de las niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores.
- b) Concientizar y capacitar a los equipos técnicos de saneamiento sobre los peligros a los que se expone a las mujeres que deben acarrear el agua hasta el hogar.
- c) Priorizar proyectos de agua potable y riego en comunidades lideradas por mujeres.
- d) Fortalecer el rol de las mujeres en juntas de agua y comités de gestión.
- e) Garantizar la paridad de género en cargos en las instituciones y organizaciones encargadas de la gestión de agua potable y riego, no debe limitarse únicamente al cuidado en la fuente sino a las labores técnicas de gestión y administración del agua en empresas públicas de agua potable y juntas de agua.
- f) Promover tecnologías comunitarias de captación y almacenamiento de agua que tomen en cuenta la sobrecarga laboral de las mujeres.
- g) Integrar enfoque de género en los planes de gestión integral del recurso hídrico.

Artículo 10.- Eje 4. Salud.- El eje Salud comprende:

- a) Asegurar la atención primaria y especializada en salud sexual, reproductiva y mental para niñas, adolescentes y mujeres adultas rurales.

- b) Establecer brigadas móviles de salud para la atención en zonas rurales dispersas, garantizando el acceso efectivo a servicios de salud.
- c) Reconocer y articular los saberes de parteras y sanadoras ancestrales en la atención de la salud de las mujeres rurales, promoviendo el diálogo intercultural y el respeto a las prácticas tradicionales.
- d) Capacitar al personal de salud en la atención sin discriminación, con enfoque de género y libre de violencia obstétrica, asegurando un trato digno y respetuoso hacia las mujeres rurales.

Artículo 11.- Eje 5. Erradicación de violencia.- El eje erradicación de la violencia comprende:

- a) Fortalecer las organizaciones territoriales de mujeres rurales dedicadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, mediante la capacitación, el acompañamiento psicosocial y la creación de redes de apoyo formales e informales.
- b) Implementar campañas de sensibilización y prevención de la violencia de género dirigidas a toda la comunidad rural, con énfasis en la promoción de relaciones igualitarias y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- c) Garantizar el acceso a servicios integrales de atención y protección para mujeres rurales víctimas de violencia, incluyendo asesoría legal, atención psicológica, refugio temporal y acompañamiento en procesos judiciales.
- d) Capacitar a funcionarios públicos, personal de salud, educación, justicia y seguridad en la detección, atención y prevención de la violencia de género, con enfoque intercultural y de derechos humanos.
- e) Promover la articulación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, organizaciones sociales y comunitarias para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres rurales.

Artículo 12.- Eje 6.- Educación y Comunicación.-

- a) Implementar programas de alfabetización y educación técnica para mujeres adultas y adultas mayores.

- b) Implementar programas de alfabetización tradicional y tecnológica y educación técnica para niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores.
- c) Crear becas específicas para mujeres rurales en educación superior y técnica.
- d) Fomentar radios comunitarias y medios accesibles que difundan contenidos educativos con enfoque de género y ruralidad.
- e) Establecer centros digitales rurales que ofrezcan acceso gratuito a internet y a tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 13.- Eje 7. Gobernabilidad y participación ciudadana y política para las mujeres rurales.-

- a) Garantizar cuotas de representación de mujeres rurales en diferentes instancias de los GAD parroquiales y Juntas de Agua.
- b) Financiar procesos de formación política y liderazgo rural con enfoque de género.
- c) Crear mecanismos de consulta previa para normativas que afecten territorios rurales.
- d) Fortalecer organizaciones de base lideradas por mujeres.

Artículo 14.- Eje 8. Ambiente

- a) Proteger territorios habitados y defendidos por mujeres rurales frente a actividades extractivas.
- b) Promover prácticas agroecológicas, soberanía alimentaria y restauración ecológica lideradas por mujeres.
- c) Garantizar protección a defensoras ambientales.
- d) Articular acciones con sistemas de justicia indígena y comunitaria en temas socioambientales.

Artículo 15.- Cambio climático.-

- a) Reconocer el rol de las mujeres rurales en la acción climática incluyéndolas en la elaboración de planes de mitigación y adaptación local al cambio climático.
- b) Financiar proyectos de adaptación climática liderados por mujeres (agroforestería, reforestación, manejo de riesgos).
- c) Desarrollar sistemas de prevención de riesgo y atención a emergencias que sean accesibles y culturalmente adecuadas tomando en cuenta las diferencias de género.
- d) Reconocer el rol de las mujeres como actoras clave en la resiliencia territorial.

CAPÍTULO III

LA MUJER RURAL Y SU RELACIÓN CON EL SECTOR AGROPECUARIO

SECCIÓN I

DE LA ESTRATEGIA NACIONAL AGROPECUARIA PARA MUJERES RURALES (ENAMR)

Artículo 16.- Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR).- La Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR) se instituye como una política pública sectorial de carácter obligatorio, con enfoque de género, interculturalidad, plurinacionalidad y derechos, orientada a garantizar la participación activa, equitativa y protagónica de las mujeres rurales en el desarrollo agropecuario y rural sostenible del país.

La ENAMR articulará acciones entre el Estado, los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, y los sectores productivos, para eliminar las brechas estructurales de género, promover la autonomía económica, fortalecer la soberanía alimentaria y asegurar el acceso efectivo a recursos productivos, servicios financieros, asistencia técnica, infraestructura, mercados y capacitación.

La implementación de esta estrategia será coordinada por el ente rector del sector agropecuario, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los

instrumentos de planificación territorial y sectorial, y contará con presupuesto, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación participativa con enfoque de género y territorialidad.

Artículo 17.- Objetivos de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR).- La Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR) tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Fortalecer las condiciones y capacidades institucionales del ente rector de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como de las entidades adscritas, para transversalizar el enfoque de género, derechos, interculturalidad y sostenibilidad en las políticas, programas y servicios del sector agropecuario, con mecanismos operativos, presupuestarios y normativos orientados a la igualdad sustantiva.
- b) Fomentar y desarrollar sistemas agroalimentarios sostenibles, resilientes y con enfoque territorial, que garanticen la soberanía alimentaria, la seguridad nutricional, la preservación de los saberes ancestrales y la participación activa de las mujeres rurales en todas las fases de la cadena agroproductiva y de valor.
- c) Impulsar y fortalecer modelos productivos agropecuarios sostenibles, innovadores, diversificados, agroecológicos y competitivos, liderados por mujeres rurales, mediante el acceso equitativo a tierra, agua, asistencia técnica, tecnologías apropiadas, crédito, seguros, formación y mercados, priorizando iniciativas con enfoque comunitario y asociativo.
- d) Promover la articulación interinstitucional e intersectorial para garantizar la igualdad de género en el desarrollo rural y agropecuario, mediante la coordinación efectiva entre el ente rector del sector, los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y de mujeres rurales, el sistema financiero público, las instituciones de educación técnica y superior, y otros actores públicos y privados relevantes.

Artículo 18.- Objetivo 1: Fortalecer las condiciones y capacidades institucionales del ente rector de Agricultura, Ganadería y Pesca. - El primer objetivo de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR) consiste en fortalecer las condiciones técnicas, administrativas, operativas, presupuestarias, normativas e institucionales del ente rector de Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de garantizar la implementación efectiva, progresiva y articulada de una política pública diferenciada para las mujeres productoras rurales.

Esta política deberá asegurar el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las mujeres rurales, con énfasis en el fomento de la Agricultura Familiar Campesina (AFC), y con enfoques de género, edad, interculturalidad, plurinacionalidad, interseccionalidad y territorialidad.

El ente rector del sector agropecuario será el responsable de la consecución de este objetivo y, para ello, deberá ceñirse a los siguientes lineamientos:

- a) Identificar y analizar de manera sistemática las limitaciones y problemáticas estructurales, legales, normativas, técnicas, institucionales, presupuestarias y operativas que obstaculizan el diseño, implementación y evaluación de una política agropecuaria diferenciada para las mujeres productoras rurales, con especial atención a las formas organizativas y productivas de la AFC; e implementar acciones específicas para superarlas en coordinación con otros actores institucionales y territoriales.
- b) Generar, actualizar, sistematizar y gestionar información desagregada de manera continua, con enfoque de género, edad, etnia, nacionalidad, discapacidad, condición migratoria, tipo de producción y ubicación territorial, así como de otros determinantes estructurales que inciden en la desigualdad de las mujeres rurales, con el fin de orientar la toma de decisiones, la planificación estratégica, la asignación presupuestaria y la evaluación de políticas públicas intra e interinstitucionales.
- c) Designar y capacitar personal técnico especializado en género, derechos humanos y ruralidad en todos los niveles operativos del ente rector y/o autoridad competente en la materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, garantizando su presencia permanente en los territorios, y asegurando su

participación activa en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones de la ENAMR.

Artículo 19.- Objetivo 2: Fomentar y desarrollar sistemas agroalimentarios sostenibles y resilientes. - El segundo objetivo de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR) es fomentar y desarrollar sistemas agroalimentarios sostenibles, resilientes, solidarios y soberanos que contribuyan a garantizar el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad y soberanía alimentaria, y el fortalecimiento de la Agricultura Familiar Campesina (AFC), impulsando procesos comunitarios, asociativos y territoriales con la participación activa de las mujeres rurales.

Estos sistemas deberán respetar la plurinacionalidad, la interculturalidad, el goce efectivo de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, y eliminar toda forma de discriminación por razones de género, condición económica, edad, etnia, nacionalidad, identidad cultural, discapacidad, orientación sexual o situación territorial, atendiendo a la interseccionalidad de las desigualdades que afectan a las mujeres rurales.

El ente rector de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) serán responsables de la consecución de este objetivo y, para ello, deberán ceñirse a los siguientes lineamientos:

- a) Posicionar el rol estratégico de las mujeres rurales y de la AFC como protagonistas de la sostenibilidad de la vida, la protección y uso racional de los recursos naturales, la conservación del patrimonio biocultural, el impulso a la soberanía alimentaria, la adaptación al cambio climático, el desarrollo de sistemas productivos sustentables, la comercialización solidaria, la exportación diferenciada y la participación en nuevas áreas estratégicas de la bioeconomía, agroindustria y seguridad alimentaria.
- b) Impulsar el funcionamiento de sistemas agroalimentarios sostenibles con enfoque territorial y énfasis en las relaciones urbano-rurales, que aporten a la soberanía alimentaria, a la revalorización de la producción local y a una agricultura con identidad, considerando las diversas realidades del campo y las brechas estructurales que afectan a las mujeres rurales, en especial de la AFC.

- c) Desarrollar una articulación efectiva e incidencia interinstitucional e intergubernamental para fomentar una producción agroalimentaria que armonice los derechos de las personas con la protección de los ecosistemas, el respeto a los ciclos de la naturaleza, la mitigación del cambio climático y la incorporación transversal de los enfoques de equidad de género, generacional, étnica, cultural y territorial.
- d) Impulsar políticas, campañas y acciones que fortalezcan la demanda de productos sanos, nutritivos, agroecológicos y culturalmente adecuados, promoviendo patrones de consumo saludables, la dinamización de las economías rurales, la reducción de los eslabones de intermediación y la valorización del trabajo productivo de las mujeres rurales.
- e) Fomentar, en el sector rural —especialmente dentro de la AFC— el desarrollo de sistemas agroalimentarios con enfoque de cadena productiva, de valor y de soberanía alimentaria, que prioricen la generación de valor agregado, la seguridad alimentaria comunitaria y la participación efectiva de las mujeres rurales en todas las etapas de los sistemas alimentarios.
- f) Fortalecer la viabilidad y sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios mediante el acceso justo, seguro y adaptado a tecnología apropiada, insumos ecológicos, innovación agroecológica y plataformas de conocimiento para las mujeres rurales, respetando sus prácticas, saberes ancestrales y cosmovisiones.
- g) Impulsar la asociatividad, la cooperación y la conformación de redes de mujeres productoras como eje estructural de los sistemas agroalimentarios, fortaleciendo su autonomía económica, su empoderamiento colectivo y su capacidad de incidencia en el desarrollo territorial.

Artículo 20.- Objetivo 3: Impulsar y fortalecer modelos productivos agropecuarios sostenibles, innovadores y competitivos.- El tercer objetivo de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR) es impulsar y fortalecer modelos productivos agropecuarios sostenibles, innovadores, diversificados, con pertinencia territorial, cultural y climática, que sean liderados por mujeres rurales —especialmente de la Agricultura Familiar

Campesina (AFC)— y que respondan a sus derechos, saberes, capacidades y necesidades.

Dichos modelos deberán contribuir a superar las barreras estructurales y reducir las brechas de género, interseccionales y territoriales, generadas por factores como la condición económica, la edad, la etnia, la nacionalidad, la identidad cultural, la discapacidad, la situación migratoria o el lugar de residencia.

El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), BanEcuador y el El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Turismo serán responsables del cumplimiento de este objetivo y, para ello, deberán ceñirse a los siguientes lineamientos:

- a) Fomentar la generación de ingresos, trabajo y empleo dignos en actividades agropecuarias para las familias rurales, particularmente para las mujeres de la AFC y para la juventud campesina, mediante modelos de producción resilientes al cambio climático, económicamente viables, ambientalmente sostenibles y culturalmente pertinentes.
- b) Impulsar la valoración, conservación, uso sostenible y transformación del patrimonio biodiverso y biocultural de los territorios rurales en activos económicos que aporten a la erradicación de la pobreza, desde una perspectiva de economía social, solidaria y feminista, promoviendo emprendimientos liderados por mujeres rurales.
- c) Mejorar las capacidades de las mujeres rurales para comprender el funcionamiento de los mercados e incrementar su acceso a mecanismos alternativos de comercialización, ferias agroecológicas, compras públicas inclusivas, plataformas digitales y circuitos cortos de comercialización.
- d) Promover mecanismos y productos financieros inclusivos que garanticen el acceso autónomo de las mujeres rurales, en especial de la AFC, a servicios financieros y microfinancieros —como crédito, ahorro, inversión colectiva y cooperativismo— sin discriminación por estado civil, edad, género, etnia, nacionalidad o lugar de residencia.
- e) Impulsar la participación efectiva de las mujeres rurales y sus organizaciones en los procesos de exportación de bienes y servicios con

valor agregado, identidad territorial y trazabilidad social y ambiental, en articulación con cadenas de comercio justo y solidario.

- f) Realizar acciones de incidencia interinstitucional para asegurar el acceso de las mujeres rurales —especialmente de la AFC— a líneas inclusivas de seguros agropecuarios y climáticos, que protejan sistemas productivos liderados por mujeres y que sean extensivos y adaptados a las diversas regiones del país.
- g) Garantizar el acceso, uso, control y legalización de tierras y territorios para mujeres rurales, con énfasis en aquellas de la AFC y en la juventud campesina sin tierra, sin restricciones por edad, estado civil o condición económica, y considerando las formas comunitarias, individuales y colectivas de tenencia y la diversidad de los sistemas jurídicos propios de los pueblos y nacionalidades.
- h) Diseñar e implementar estrategias institucionales que integren producción y acceso al agua para riego, garantizando la participación efectiva de las mujeres rurales —en especial de la AFC— en el diagnóstico, planificación, ejecución y seguimiento de dichas intervenciones.
- i) Fomentar el uso de insumos agroecológicos, bioinsumos y tecnologías limpias que no afecten la salud ni el ambiente, y garantizar su disponibilidad, asequibilidad y acceso oportuno a través de programas públicos diferenciados y mecanismos solidarios de distribución.
- j) Fortalecer el suministro, acceso y uso de semillas locales, nativas, mejoradas y adaptadas al cambio climático, así como de otros materiales de siembra, para mejorar la calidad, el rendimiento y la soberanía productiva de las mujeres rurales, protegiendo la biodiversidad y los derechos de los pueblos sobre sus recursos genéticos.
- k) Diseñar, aplicar y evaluar modelos de asistencia técnica, extensión y asesoría rural con enfoque de género, intergeneracional, intercultural y territorial, adaptados a las realidades de las mujeres rurales, especialmente de la AFC, y orientados a eliminar las barreras estructurales que limitan su acceso efectivo a servicios de calidad.
- l) Incorporar el acceso universal a la conectividad digital y el uso de tecnologías de la información y la comunicación como componente estructural de los modelos productivos liderados por mujeres rurales,

facilitando el acceso a información técnica, financiera, climática y comercial, así como la inclusión en entornos productivos competitivos.

Artículo 21.- Objetivo 4: Promover la articulación interinstitucional para garantizar la igualdad de género, el empoderamiento y la participación efectiva de las mujeres rurales. - El cuarto objetivo de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR) es promover la articulación interinstitucional e intergubernamental para garantizar la igualdad de género, el empoderamiento individual y colectivo, y la participación plena, activa y efectiva de las mujeres rurales —en especial de la Agricultura Familiar Campesina (AFC)— en los espacios de gestión organizativa, gobernanza comunitaria, control social y transparencia de las instituciones públicas y privadas que intervienen en el desarrollo rural.

El ente rector y/o autoridad competente en la materia del sector agropecuario, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los gobiernos autónomos descentralizados, y las instancias responsables de derechos humanos, paridad de género y organizaciones sociales, será responsable de la ejecución de este objetivo y deberá ceñirse a los siguientes lineamientos:

- a) Fortalecer la asociatividad, el cooperativismo con enfoque de economía social y solidaria, la cohesión comunitaria y el liderazgo organizativo de las mujeres rurales, especialmente de la AFC, incentivando su participación en organizaciones de mujeres, así como en estructuras mixtas comunitarias, territoriales y de gobernanza local.
- b) Fomentar la participación autónoma de las mujeres rurales como ejercicio efectivo de su ciudadanía, visibilizando y valorizando su aporte cotidiano en las esferas productiva, reproductiva, de cuidados y comunitaria, y reconociendo sus intereses estratégicos y prácticos en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas.

- c) Promover la participación política de las mujeres rurales —individual y colectivamente organizadas— en los espacios de toma de decisiones, planificación participativa, presupuestos participativos, control social, veedurías, defensorías comunitarias y observatorios ciudadanos rurales, asegurando el respeto de su autonomía, voz y representatividad.
- d) Impulsar entre productores y productoras rurales, especialmente entre las mujeres, procesos de construcción colectiva de una cultura democrática, incluyente, justa y equitativa, basada en el respeto mutuo, la solidaridad, la no violencia, la corresponsabilidad y la equidad intergeneracional y de género.
- e) Garantizar mecanismos efectivos para la participación de las mujeres rurales en la veeduría, auditoría social y seguimiento a la transparencia, eficacia, pertinencia y equidad de la gestión de instituciones públicas, privadas y comunitarias que actúan en el territorio rural, priorizando aquellos sectores que inciden en sus derechos económicos, sociales, ambientales y culturales.
- f) Fomentar, mediante una articulación institucional coordinada, la corresponsabilidad familiar, comunitaria y estatal en las tareas de cuidado, reconociendo el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, y promoviendo una redistribución equitativa entre hombres y mujeres en el entorno rural, como parte del derecho a la igualdad y al desarrollo integral.
- g) Desarrollar acciones de articulación e incidencia institucional orientadas a garantizar a las mujeres rurales —especialmente de la AFC— el ejercicio pleno de sus derechos a la educación, alfabetización, capacitación técnica y política, salud integral, seguridad social, justicia comunitaria, una vida libre de violencias, y otros factores sociales y culturales que determinan su bienestar, dignidad y calidad de vida.

Artículo 22.- Financiamiento para la implementación de la ENAMR y los modelos productivos liderados por mujeres rurales. - El Estado, a través de las entidades del régimen financiero público y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, deberá garantizar mecanismos de financiamiento adecuados, accesibles y con enfoque de género, interculturalidad, interseccionalidad y territorialidad, destinados a la ejecución progresiva y efectiva de los objetivos, líneas de acción y modelos productivos contemplados en la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR).

En cumplimiento de este mandato, las instituciones responsables deberán observar los siguientes lineamientos:

a) El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, en coordinación con BanEcuador, el ente rector y/o autoridad competente en la materia de Economía y Finanzas, y el ente rector y/o autoridad competente en la materia de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Turismo, deberá desarrollar productos financieros diferenciados para mujeres rurales, con condiciones preferenciales en tasas de interés, períodos de gracia, requisitos, garantías, plazos y acompañamiento técnico, considerando las barreras estructurales que afectan su inclusión financiera.

b) El financiamiento deberá priorizar los modelos productivos agropecuarios, agroecológicos y de servicios liderados por mujeres rurales, en especial en el marco de la Agricultura Familiar Campesina (AFC), incluyendo iniciativas colectivas, asociativas, cooperativas, comunitarias o familiares con orientación a la soberanía alimentaria, la generación de valor agregado, la economía del cuidado, el uso sostenible de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático.

c) El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Economía y Finanzas deberá incorporar anualmente asignaciones presupuestarias con enfoque de género y territorio en el Presupuesto General del Estado, destinadas al fortalecimiento institucional (art. 16), los sistemas agroalimentarios sostenibles y resilientes (art. 17), los modelos productivos diferenciados (art. 18) y los

mecanismos de participación, control social y transparencia (art. 19), en articulación con las competencias del Plan Nacional de Desarrollo.

d) Las instituciones responsables deberán aplicar herramientas de presupuestación sensible al género y al territorio en todo el ciclo de planificación, ejecución y evaluación de los recursos públicos asignados a la ENAMR, bajo principios de eficiencia, pertinencia, equidad y rendición de cuentas.

e) Se priorizará el financiamiento a organizaciones de mujeres rurales que desarrollen actividades con impacto económico, ambiental y social en los territorios, fortaleciendo sus capacidades organizativas, técnicas y de gestión, e impulsando su participación en redes de comercialización, cadenas de valor, plataformas digitales, ferias inclusivas y compras públicas.

f) El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, podrá crear y administrar un Fondo Nacional para Mujeres Rurales, destinado exclusivamente a financiar acciones vinculadas a la ENAMR. Su diseño, funcionamiento y control deberá contar con participación vinculante de organizaciones de mujeres rurales.

g) Se fomentará la cooperación internacional, la banca ética, los fondos climáticos con enfoque de género y la inversión social como fuentes complementarias de financiamiento, priorizando proyectos que promuevan el empoderamiento económico, político y territorial de las mujeres rurales.

Artículo 23.- Administración, implementación, seguimiento, evaluación y cumplimiento de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR).- El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de sus unidades de gestión especializadas, será la entidad responsable de liderar la administración, implementación, evaluación, seguimiento y cumplimiento de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR), en coordinación con las entidades corresponsables establecidas para cada uno de los objetivos estratégicos.

La implementación de la ENAMR se regirá por principios de eficacia, transparencia, corresponsabilidad institucional, participación vinculante de las mujeres rurales, y gestión con enfoque de género, interculturalidad, interseccionalidad y territorialidad.

Para garantizar su cumplimiento, se establecerán los siguientes mecanismos:

a) Se conformará una Instancia Nacional de Gobernanza de la ENAMR, de carácter consultivo y participativo, integrada por representantes del ente rector y/o autoridad competente en la materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Gobierno, El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Economía y Finanzas, BanEcuador, gobiernos autónomos descentralizados, academia y organizaciones de mujeres rurales, indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas. Esta instancia emitirá recomendaciones, validará orientaciones estratégicas, y ejercerá control social sobre la ejecución de la ENAMR.

b) Se implementará un Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación Participativa de la ENAMR, con enfoque de género y territorialidad, que contendrá indicadores cuantitativos y cualitativos, de resultado e impacto, con desagregación por sexo, edad, territorio, etnia, nacionalidad y nivel de intervención.

c) El ente rector, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, elaborará informes anuales públicos sobre los avances, retos y resultados de la ENAMR, los cuales deberán ser presentados ante la Asamblea Nacional, difundidos por medios accesibles, y sometidos a procesos de deliberación y rendición de cuentas en los territorios rurales.

d) Las organizaciones de mujeres rurales tendrán derecho a participar en los procesos de seguimiento, evaluación y control social de la ENAMR, mediante veedurías ciudadanas, observatorios, consejos consultivos, y plataformas territoriales de incidencia, garantizando su participación representativa, diversa y efectiva.

e) La Contraloría General del Estado incorporará auditorías de desempeño con enfoque de género y territorio, sobre la ejecución de los recursos asignados a la

ENAMR, estableciendo medidas correctivas y responsabilidades cuando corresponda.

f) El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Agricultura, Ganadería y Pesca garantizará la actualización periódica de la ENAMR y sus instrumentos operativos, conforme a los resultados del sistema de monitoreo participativo, las prioridades territoriales, y los compromisos del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres rurales.

SECCIÓN II

DE LA MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL PARA MUJERES RURALES

Artículo 24.- Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.- Créase la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales, como instancia permanente de diálogo, coordinación, consulta, articulación, evaluación y acompañamiento técnico-político para la implementación, seguimiento, rendición de cuentas y actualización de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR) y de las disposiciones de esta Ley.

La Mesa funcionará con un fondo anual compartido entre las instituciones integrantes, cuya asignación será proporcional a sus competencias, responsabilidades y presupuesto institucional, y deberá estar debidamente identificado y justificado en el Presupuesto General del Estado y en los presupuestos institucionales.

Artículo 25.- Integración de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales. - La Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales estará integrada por:

- Tres delegadas principales de organizaciones de mujeres rurales, una por región natural (Costa, Sierra y Amazonía) y una delegada de Galápagos,

elegidas en proceso participativo y democrático, entre quienes se designará a la Presidenta y su suplente;

- La máxima autoridad del ente rector y/o autoridad competente en la materia de Agricultura, Ganadería y Pesca o su delegado/a;
- La máxima autoridad del ente rector y/o autoridad competente en la materia de Gobierno o su delegado/a;
- La autoridad responsable de la ENAMR en el ente rector y/o autoridad competente en la materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien ejercerá la secretaría técnica de la Mesa;

Un/a delegado/a de cada una de las siguientes instituciones:

- CONGOPE
- AME
- CONAGOPARE
- El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Salud Pública
- El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Educación
- El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Inclusión Económica y Social
- El ente rector y/o autoridad competente en la materia de Transporte, Obras Públicas y Vivienda
- Fiscalía General del Estado
- Consejo Nacional Electoral
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- Defensoría del Pueblo
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
- BanEcuador
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
- Una o un delegado de ONU Mujeres, como miembro permanente;
- Una o un delegado de ProAmazonía, como miembro permanente;
- Una o un delegado de Sistema de Investigación sobre la Problemática Agraria en Ecuador - SIPAE, como miembro permanente;
- Una o un delegado de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, como miembro permanente;

- Una o un delegado del Instituto Interamericano de Cooperación para la
- Agricultura - IICA, como miembro permanente; y,
- Una o un delegado del Programa Mundial de Alimentos - WFP, como miembro permanente;

La Mesa podrá invitar a otras entidades, organizaciones o expertos/as, según los temas de la agenda. Sesionará de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente a pedido de cualquiera de sus miembros, previa convocatoria de la Secretaría. Las decisiones se tomarán por consenso de la mayoría de miembros presentes; la Presidenta tendrá voto dirimente. Las normas de funcionamiento se establecerán en su reglamento interno.

Artículo 26.- Objetivos de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.- La Mesa Técnica tendrá como objetivos:

- a) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional públicos, comunitarios, privados y de cooperación internacional para la implementación, seguimiento y evaluación de la ENAMR;
- b) Propiciar el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas sobre políticas, programas y derechos de las mujeres rurales;
- c) Generar hojas de ruta, planes operativos y lineamientos técnicos para la operatividad efectiva de la ENAMR;
- d) Coordinar, articular y dar seguimiento a políticas públicas, planes, programas, presupuestos y acciones afirmativas con enfoque de género, interculturalidad, territorialidad y derechos, orientadas al empoderamiento integral de las mujeres rurales.

Artículo 27.- Funciones de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.- La Mesa Técnica cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Coordinación y planificación
 - Elaborar el Plan Nacional Intersectorial para Mujeres Rurales con metas anuales y plurianuales por eje.

- Asegurar la articulación técnica y financiera entre ministerios, GADs y cooperación internacional.
- Promover la inclusión de la agenda de mujeres rurales en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT).

b) Seguimiento y evaluación

- Establecer indicadores desagregados de cumplimiento por eje.
- Publicar anualmente un Informe Nacional de Avances de la ENAMR.
- Promover la creación y fortalecimiento de observatorios ciudadanos rurales liderados por mujeres.

c) Asesoramiento técnico y normativo

- Emitir criterios técnicos y recomendaciones para la armonización normativa en materia de género, ruralidad y territorio.
- Acompañar la implementación de normas, protocolos y políticas públicas intersectoriales.

d) Participación y control social

- Garantizar la participación efectiva de organizaciones de mujeres rurales en la definición de políticas y presupuestos.
- Convocar anualmente a un Encuentro Nacional de Mujeres Rurales, como espacio de evaluación participativa y propuesta colectiva.

e) Gestión

- Apoyar la búsqueda y canalización de recursos financieros, nacionales e internacionales, para la implementación de la ENAMR.
- Articular acciones institucionales con los entes rectores de agricultura y de derechos humanos.

Artículo 28.- Funciones de la Presidenta de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales. - La Presidenta tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y principios de la ENAMR, especialmente los relativos a igualdad de género, participación y derechos de las mujeres rurales;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa;
- c) Coordinar con los integrantes la construcción de agendas y temas a tratar;
- d) Presentar informes semestrales y anuales de avance ante la Mesa y ante las organizaciones de mujeres rurales;
- e) Representar oficialmente a la Mesa ante instituciones del Estado, organismos internacionales y sociedad civil;
- f) Impulsar la inclusión del enfoque de derechos de las mujeres rurales en las políticas públicas nacionales, intersectoriales e intergubernamentales;
- g) Presentar el Informe Nacional Anual ante la Presidencia de la República, Asamblea Nacional y ciudadanía;
- h) Coordinar con los gabinetes sectoriales y el Consejo de Igualdad de Género la implementación de recomendaciones y acciones prioritarias;
- i) Velar por la participación representativa, efectiva y libre de toda forma de discriminación de las organizaciones de mujeres rurales.

Artículo 29.- Funciones de la o el Secretario de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales. - La Secretaría Técnica de la Mesa tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones, preparar el orden del día y custodiar las actas;
- b) Apoyar técnicamente a la Presidencia en la elaboración de informes de cumplimiento y avances de la ENAMR;
- c) Diseñar y proponer el plan operativo anual y su presupuesto;
- d) Monitorear el cumplimiento de compromisos institucionales por eje, incluyendo cronogramas, metas e indicadores;
- e) Coordinar el levantamiento y sistematización de información con entidades participantes;
- f) Elaborar informes técnicos, de evaluación y rendición de cuentas para la Mesa y para la ciudadanía;
- g) Facilitar espacios de capacitación técnica a instituciones y organizaciones integrantes;

- h) Canalizar los requerimientos y propuestas de las organizaciones de mujeres rurales;
- i) Gestionar cooperación técnica, científica y financiera con apoyo de la Cancillería y la Secretaría de Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV
DEL FONDO PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS CON EQUIDAD DE
GÉNERO
PARA MUJERES RURALES

Artículo 30.- Del Fondo para la adquisición de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales. - El ente rector de Agricultura y Ganadería, en su calidad de Autoridad Agraria Nacional, promoverá la creación del Fondo para de la adquisición de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales; y, como ente rector, establecerá la composición, funcionamiento, administración, funciones, responsabilidades de cada una de las fases y componentes de dicho Fondo. Con la ejecución del programa de adquisición de tierras con equidad y enfoque de género, se pretende aportar a los esfuerzos encaminados a promover y garantizar la equidad entre el hombre y la mujer, especialmente rural, con la finalidad de ir corrigiendo de manera paulatina y efectiva las desigualdades existentes y que se expresan de manera fuerte en este sector.

Artículo 31.- Objeto del Fondo para la adquisición de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales.- Se procurará la creación del Fondo para Adquisición de Tierras con Equidad de Género a favor de Mujeres Rurales con el fin de otorgar apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las mujeres rurales, lo que permitirá, además de mejorar la calidad de vida del núcleo familiar,

el acceso a los recursos financieros, priorizando a aquellas mujeres rurales cabezas de familia, de bajos recursos económicos y, mujeres rurales con instrucción profesional o técnica en el área agropecuaria, agroproductiva o afines, cuyo trabajo se enfoque al área rural.

Artículo 32.- Objetivos específicos del Fondo para la adquisición de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales. - El Fondo para la adquisición de tierras con equidad de género para Mujeres Rurales tendrá como objetivos específicos:

1. Financiar la adquisición de propiedades en el sector rural, con el objetivo de establecer un banco de tierras, para ser adjudicadas en carácter de venta con garantía hipotecaria y con enfoque de género, de manera prioritaria, a las mujeres pobres del sector rural y, mujeres rurales con instrucción profesional o técnica en el área agropecuaria, agroproductiva o afines, cuyo trabajo se enfoque al área rural;
2. Promover el empoderamiento de la mujer en el sector rural al convertirse en propietaria de un medio de producción que garantice la soberanía económica y alimentaria de ella y su núcleo familiar;
3. Fortalecer y ampliar el sistema productivo rural, coadyuvando con ello a los esfuerzos para reducir la pobreza y pobreza extrema que se expresan especialmente en el campo.

Los recursos naturales renovables que se encuentren en las unidades de producción que se vendan con garantía hipotecaria a las beneficiarias de este programa, deberán ser utilizados de una manera racional y eficiente de tal forma que no afecte el ecosistema de la zona. En el caso del desmembramiento de grandes o medianas fincas, el acceso a las fuentes de agua y vías de comunicación será de uso y régimen comunitario.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA, FINANCIAMIENTO Y CAPACITACIÓN

Artículo 33.- Eliminación de obstáculos. - Los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorecen la actividad rural, deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos.

Artículo 34.- Capacitación.- Los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorecen la actividad rural deberán apoyar eficazmente el acceso de las mujeres rurales a los recursos, a través de medios idóneos que permitan su divulgación, la capacitación adecuada para su utilización y la asistencia técnica de los proyectos productivos que se emprendan. Estas acciones se desarrollarán a través del ente rector de educación y educación superior, ciencia y tecnología, garantizando la articulación interinstitucional y el acceso a conocimientos actualizados. Los programas de capacitación versarán, entre otros, sobre el acceso a crédito, la promoción y formación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, así como para la asistencia técnica, comercial y gerencial de los mismos.

Artículo 35.- Creación de líneas de crédito con condiciones preferenciales.
- El ente rector de Agricultura y Ganadería, en coordinación con los organismos y entidades responsables, así como con la banca pública de primer y segundo piso, promoverá la creación de líneas de crédito para mujeres rurales, en condiciones preferenciales, que incluyan tasas de interés diferenciadas, plazos extendidos y períodos de gracia, a fin de satisfacer las demandas de crédito de la mujer rural y permitir la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.

Artículo 36.- Acceso a programas de vivienda rural.- El Estado, a través del ente rector de desarrollo urbano y vivienda, promoverá la entrega de subsidios familiares para el acceso a vivienda de interés social rural para las mujeres rurales que tengan la condición de jefas de hogar.

Artículo 37.- Participación de las mujeres rurales en los planes, programas y proyectos de conservación y reforestación.- A través del ente rector en Ambiente, los planes programas y proyectos de conservación y reforestación que

se realicen en las zonas rurales, se priorizará la mano de obra de las mujeres rurales que en ellas habiten, quienes junto con la comunidad a la que pertenezcan, deberán ser consultadas por las autoridades ambientales.

Artículo 38.- Participación de las mujeres rurales en los planes, programas y proyectos de acción climática. - A través del ente rector en cambio climático, los planes programas y proyectos de acción climática que se realicen en las zonas rurales, se priorizará el trabajo de las mujeres rurales que en ellas habiten, quienes junto con la comunidad a la que pertenezcan, deberán ser consultadas por las autoridades ambientales.

Artículo 39.- Participación de las mujeres rurales en los planes, programas y proyectos de gestión y administración del agua.- A través del ente rector del Agua, los planes programas y proyectos de gestión y administración del agua que se realicen en las zonas rurales, se priorizará el trabajo de las mujeres rurales que en ellas habiten, quienes junto con la comunidad a la que pertenezcan, deberán ser consultadas por las autoridades ambientales.

Artículo 40.- Igualdad de remuneración en el sector rural.- El Estado, a través del ente rector del trabajo y la seguridad social, vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual en el sector rural, con el fin de eliminar las inequidades que al respecto se presentan entre hombres y mujeres rurales.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LAS MUJERES RURALES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN

Artículo 41.- Participación equitativa de la mujer rural en los diferentes órganos de decisión. - En todas las entidades y órganos de decisión de los diferentes niveles de gobierno, que realicen políticas, planes, programas o proyectos o creen medidas encaminadas a favorecer al sector rural, las mujeres

rurales deberán estar representadas de manera equitativa y serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale el reglamento a esta ley. Se deberá asegurar la paridad de género y la interculturalidad en estos espacios, para lo cual el ente rector electoral deberá garantizar la participación efectiva de mujeres rurales de diversos pueblos y nacionalidades.

CAPÍTULO VII

NORMAS RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LAS MUJERES RURALES

Artículo 42.- Fomento de la educación rural. - El Estado, a través del ente rector de educación, promoverá un servicio de educación campesina y rural de carácter formal, no formal e informal, que de manera equitativa amplíe la formación técnica de los hombres y mujeres rurales en las actividades que promuevan su desarrollo económico, productivo, laboral y social.

Artículo 43.- Acceso a programas de formación profesional. - El Estado, a través del ente rector del trabajo, promoverá la inclusión de las mujeres rurales en los programas de formación profesional que lleve a cabo, garantizando el acceso a todos los programas y cursos de capacitación técnica y profesional sin discriminación alguna.

Artículo 44.- Deporte social comunitario y formativo comunitario para las mujeres rurales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes promoverán la inclusión de planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte social comunitario y formativo comunitario, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

UNICA. - Sustitúyase el literal w) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización por el siguiente:

“w) Promover la inclusión de planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte social comunitario y formativo comunitario, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales;”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Presidente de la República, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, deberá emitir el reglamento de aplicación a esta Ley.

SEGUNDA. - El Presidente de la República, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dispondrá el diseño e implementación de campañas de sensibilización y concienciación, a través de los diferentes medios públicos de comunicación televisivos, radiales y digitales, respecto a los derechos de las mujeres rurales y el contenido integral de esta Ley.

TERCERA: En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de Agricultura y Ganadería deberá adecuar la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR) a lo establecido en esta Ley.

CUARTA: En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de Agricultura y Ganadería deberá emitir el reglamento para el funcionamiento de la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales.

QUINTA: En el plazo máximo de cuatro (4) meses, contados contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de Agricultura y Ganadería, a través de la máxima autoridad del área de Desarrollo Rural, responsable de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales – ENAMR deberá convocar a la primera Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales, amparado en las disposiciones establecidas en esta Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las disposiciones generales y especiales, incluidas los reglamentos, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de norma de igual o inferior rango o jerarquía que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 29 días del mes de julio de dos mil veinticinco.

12. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR.

**En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada
Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos,
Derechos Colectivos y la Interculturalidad**

CERTIFICO:

Que el presente Informe para Primer Debate del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y PROMOVER EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES**”, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 2025-2027-019 de fecha 29 de julio del 2025, mediante resolución 007-CGCDHDCI-2025-2027 en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Barreto Zambrano Lenin Daniel, Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, Yadira Alexandra Pogo Correa (Asambleísta suplente), Zoila Zambrano Rodríguez (Asambleísta suplente), María Verónica Iñiguez Gallardo (Presidenta encargada), Gustavo Enrique Mateus Acosta, Roque Martín Ordóñez Quezada, Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Tuala Muntza Segundo Eustaquio, Héctor Guillermo Valladarez González, con la siguiente votación: AFIRMATIVO: (Diez) (10). NEGATIVO: (Cero) (0) ABSTENCIÓN: (Cero) (0). ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: (Cero) (0).

Quito D.M., 29 de julio 2025

Atentamente,



Abg. Isacio Antonio Mera Sabando

Secretario Relator

**Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales,
Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad**

13. DETALLE DE ANEXOS.

ANEXO 1: Matriz de observaciones

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1N6iL5bRgOOFNxEbZFhcqBjoVkgT3PINF/edit?usp=drive_link&oid=101613664601972943768&rtpof=true&sd=true

(adjunto el link para descargas)